



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase aprobar el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 2-2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado de Guatemala, y el señor Arturo Saravia Altolaquirre, Mandatario General y Judicial con Representación de la entidad Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited, para realizar operaciones de exploración y explotación de Hidrocarburos en el área El Cedro 6-2012, tal y como aparece identificado en el contrato de referencia.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 418-2014

Guatemala, 28 de noviembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 172-2012 de fecha 09 de agosto de 2012, se aprobó la selección de siete áreas para la explotación y exploración de hidrocarburos, aplicando el Modelo de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en virtud de lo cual se convocó a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para presentar ofertas para la celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre otras, para el área denominada El Cedro 6-2012.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Calificación de Ofertas, calificó como mejor oferta la presentada por la entidad GREENFIELDS PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED, por lo que en base a la recomendación emitida por el Comité de Calificación de Ofertas, el Ministerio de Energía y Minas emitió la Resolución No. 002491 de fecha 24 de junio de 2013, por medio de la cual aceptó la oferta presentada por la entidad Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited, y en consecuencia le adjudicó el área del bloque denominado El Cedro 6-2012, razón por la cual con fecha 5 de noviembre de 2014, se suscribió el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 2-2014, en virtud de lo cual es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 literal e) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literal r) y 34 del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83 del Jefe de Estado; Acuerdo Gubernativo número 764-92 de fecha 07 de septiembre de 1992, Convocatoria para Presentar Ofertas con el objeto de Celebrar Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 754-92 de fecha 7 de septiembre de 1992;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 2-2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado de Guatemala, y el señor Arturo Saravia Altolaquirre, Mandatario General y Judicial con Representación de la entidad Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited, para realizar operaciones de exploración y explotación de Hidrocarburos en el área El Cedro 6-2012, tal y como aparece identificado en el contrato de referencia, bajo los términos y condiciones que en el mismo instrumento se establecen.

ARTÍCULO 2. La entidad Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited, previamente a iniciar operaciones petroleras de exploración y explotación en el área El Cedro 6-2012, debe tener aprobado por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



[Signature]
María Roxana Baldetti Elías
Vicepresidenta de la República

[Signature]
Erick Estuardo Archila Dehesa
Ministro de Energía y Minas

[Signature]
Victor Enrique López Bonilla
Ministro de Gobernación



[Signature]
Dorival Carlos
Ministro de Finanzas Públicas



[Signature]
GREGORIO PADILLA LAM
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERNOES
ENCARGADO DEL DESPACHO



[Signature]
Licda. Cortina Carolina del Agua Merced
Ministra de Educación



[Signature]
MANUEL AGUSTO LÓPEZ AMOROSO
Ministro de la Defensa Nacional



[Signature]
Victor Enrique Corado Valdes
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



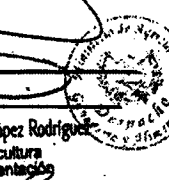
[Signature]
Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
Ministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



[Signature]
Sergio de la Torre Gálvez
MINISTRO DE ECONOMÍA



[Signature]
Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación



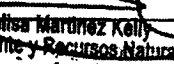
[Signature]
Lic. Luis Enrique Domínguez de León
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
Presidencia de la República



[Signature]
Dolgit Rochelky Rosales García
Ministro de Cultura y Deportes



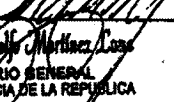
[Signature]
Michelle Melissa Martínez Kelly
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales



[Signature]
Dr. Leonel Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



[Signature]
Lic. Gustavo Raúl Martínez Loza
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS NÚMERO DOS GUIÓN DOS MIL CATORCE (2-2014), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y GREENFIELDS PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED

Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas, representado por ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA, de cuarenta y cinco años de edad, casado, ingeniero industrial, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos veintinueve, cuarenta y un mil diecinueve, cero ciento uno (2621 41019 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), comparece en Representación del Estado de Guatemala, en su calidad de Ministro del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo denominado el MEM), extremo que

acredita con el Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número once (11) de fecha catorce de enero de dos mil doce y certificación del acta de toma de posesión número uno guión dos mil doce, del catorce de enero de dos mil doce, en el cual consta que tomó posesión de dicho cargo, y por la otra parte Arturo Saravia Altolaquíre, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil ochocientos dieciséis, treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve, cero ciento uno (1816 34449 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de Guatemala, actuando en calidad de Mandatario General y Judicial con Representación de la entidad Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited, empresa constituida de conformidad con las leyes de Islas Virgenes Británicas, extremo que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número cuarenta y tres (43) autorizada en esta ciudad el cinco de febrero de dos mil trece, por el Notario Edgar Renato Cheng Tabarini, con la inscripción número dos (2) del Poder doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis guión "E" (266496-E) y en el Registro Mercantil General de la República, con el número de registro seiscientos cincuenta y tres mil quinientos seis (653506), folio seiscientos tres (603) del libro sesenta y nueve (69) de Mandatos (en lo sucesivo denominado EL CONTRATISTA). Toda la documentación relacionada se tuvo a la vista y se hace constar que las representaciones que se ejercitan son amplias y suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato, el que se suscribe en base a la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos y la resolución número dos mil cuatrocientos noventa y uno (2491), emitida por el Ministerio de Energía y Minas con fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).

En esa virtud, las partes convienen en celebrar el siguiente Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

DEFINICIONES

Además de las definiciones y abreviaturas expresadas en la Ley de Hidrocarburos y en su Reglamento General, para los efectos de este contrato se usarán las siguientes:

ANEXO CONTABLE: Es el documento definido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos y que forma parte de este contrato.

BASAMENTO ECONÓMICO: Roca o formación de mayor profundidad dentro de una cuenca debajo de la cual no hay potencial económico de recuperar o extraer hidrocarburos.

DIRECCIÓN: Dirección General de Hidrocarburos.

DIVISA: Es toda moneda legal extranjera que sea aceptable por el Estado.

DÓLAR: Dólar de los Estados Unidos de América.

FASE DE EXPLORACION INDIRECTA Y DIRECTA: La definida en la cláusula sexta de este contrato.

FASE DE EXPLORACION DIRECTA OPTATIVA: La definida en la cláusula sexta de este contrato.

FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCION O PERIODO DE EXPLOTACION: Es el definido en la cláusula sexta de este contrato.

LEY: Ley de Hidrocarburos (Decreto-Ley número 109-83 del Jefe de Estado).

OPERADORA: Es EL CONTRATISTA que habiendo suscrito contrato de operaciones petroleras con el Estado, en unión de otros contratistas en un convenio de operación conjunta, ha sido designado por éstos, por su capacidad técnica en la materia, para ejecutar las operaciones y actividades que se deriven de las obligaciones contraídas en dicho contrato; correspondiéndole también administrar y aplicar, los fondos proporcionados por los contratistas y requeridos para el desarrollo del contrato de operaciones petroleras.

REGLAMENTO GENERAL: Es el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos (Acuerdo Gubernativo número 1034-83 de fecha 15 de diciembre de 1983 y sus reformas).

CLÁUSULA SEGUNDA

DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1 El presente contrato se celebra con el objeto de que EL CONTRATISTA ejecute las operaciones de exploración y explotación previstas en el mismo, conforme a los programas aprobados, dentro del área de contrato, obtenga el mayor número de descubrimientos de hidrocarburos y la máxima recuperación de las reservas de hidrocarburos que descubra, las cuales deben explotarse a tasas óptimas de producción, con la diligencia debida para así asegurar los mayores beneficios al Estado con base en la Ley, sus reglamentos y este contrato.
- 2.2 EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, proporcionando para ello los servicios y recursos técnico-financieros que se requieran, y asume las obligaciones que exijan las operaciones de exploración y explotación.
- 2.3 Queda expresamente estipulado que el Estado no asume por ningún concepto, riesgo alguno ni responsabilidad por las inversiones y operaciones de exploración y explotación a realizarse, ni por cualquier resultado infructuoso de las mismas, aún cuando los actos o hechos sean resultantes de una acción del CONTRATISTA que haya sido autorizada o aprobada por el MEM o la Dirección.
- 2.4 Es entendido entre las partes que el valor de la producción y otras sustancias, la determinación de costos recuperables, la remuneración de EL CONTRATISTA, los ingresos que por cualquier concepto le correspondan al Estado, de conformidad con la Ley, el Reglamento General y este Contrato; así como los cálculos involucrados se efectuarán en dólares o su equivalente en moneda nacional, utilizando para este caso, el régimen cambiario vigente.
- 2.5 Las partes contratantes convienen en que los montos especificados en quetzales en los artículos 35, inciso c) y 45 de la Ley; y en el Título VIII, Capítulo V del Reglamento General, se entenderán expresados en dólares.

CLÁUSULA TERCERA

DERECHOS DEL CONTRATISTA

- 3.1 EL CONTRATISTA gozará de los siguientes derechos, conforme a la Ley, su Reglamento General, este contrato y anexos:
 - 3.1.1 Ejecutar por su propia cuenta las operaciones de exploración y/o explotación durante las fases que correspondan, en el área o las áreas de exploración y/o explotación del contrato, según sea el caso;
 - 3.1.2 Transportar los hidrocarburos que le correspondan a través de cualquier medio de transporte estacionario, establecido por el Estado o por otros Contratistas en forma no discriminatoria, respecto a servicios y tarifas; y cuando no existan esas facilidades que permitan el transporte económico de tales hidrocarburos, solicitar la suscripción

directa de un contrato de transporte estacionario; o a través de cualquier otro tipo de transporte autorizado por el Ministerio de Energía y Minas o su Dirección General de Hidrocarburos de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos;

- 3.1.3 Transportar dentro del territorio nacional, personas y materiales destinados a operaciones relacionadas con el área de contrato, con sujeción a las disposiciones legales de la materia;
- 3.1.4 Recobrar todos los costos recuperables atribuibles al área de contrato y recibir una parte de los hidrocarburos y otras sustancias compartibles, en cada área de explotación, en concepto de remuneración total por sus servicios y por sus compromisos técnicos y financieros asumidos conforme a este contrato;
- 3.1.5 Importar conforme al régimen de importación temporal u otro que corresponda, la maquinaria, equipo y accesorios de los mismos que se requieran para las operaciones petroleras derivadas de este contrato, así como reexportar los que hubiera importado para sus operaciones petroleras de conformidad con el régimen aduanero vigente;
- 3.1.6 Usar, vender, disponer, comercializar y exportar en la forma que más le convenga los hidrocarburos y otras sustancias que le correspondan, salvo lo acordado en la cláusula décima cuarta de este contrato;
- 3.1.7 Procesar y/o licuar el gas natural, azufre y/u otras sustancias;
- 3.1.8 Ceder, en todo o en parte los derechos de este contrato, siempre que el cesionario asuma las obligaciones derivadas del mismo y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo dieciocho de la Ley y el Reglamento General;
- 3.1.9 Separar, purificar y comprimir los hidrocarburos que se produzcan y transportarlos dentro de cada área de explotación, así como entre las diferentes áreas de explotación del contrato;
- 3.1.10 Solicitar que cierta información tenga el carácter de confidencial, conforme al Reglamento General;
- 3.1.11 Solicitar, a través de la Dirección, las facilidades de construcción y otras que sean necesarias para el normal y adecuado desarrollo de sus operaciones de exploración y explotación, las que podrán autorizarse siempre que el MEM las estime convenientes para el cumplimiento del contrato y acorde a las disposiciones legales vigentes;
- 3.1.12 Devolver una o más partes del área original del contrato, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas relacionadas con estas áreas, que sean exigibles a la fecha efectiva de devolución;
- 3.1.13 Dar por terminado este contrato, en cualquier momento, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas que sean exigibles a la fecha en que surta efectos la terminación del mismo;
- 3.1.14 Recibir la información y datos técnicos disponibles de parte de la Dirección, relacionados a la exploración del área de contrato;

3.1.15 Remesar al extranjero, los capitales invertidos, los costos externos de operación, utilidades, préstamos obtenidos y sus intereses, así como otros conceptos análogos, inclusive el producto de las ventas en el mercado interno, conforme a este contrato y las disposiciones legales vigentes en la materia; y,

3.1.16 Los demás que establezca la Ley, los reglamentos y las estipulaciones de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

- 4.1 El plazo del presente contrato es de veinticinco (25) años, y tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Centro América, a menos que termine por el acaecimiento de las causales establecidas en la Ley, el Reglamento General o las estipulaciones de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA BLOQUES Y ÁREAS DE CONTRATO

- 5.1 El área original del contrato con una superficie total de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS HECTÁREAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE HECTÁREA (34,723.58 HA), está integrada por los bloques siguientes:
- **Bloque A-6-2012:** Se describe así: inicia en el punto de intersección del meridiano noventa grados catorce minutos y dos segundos (90° 14' 02") y el paralelo dieciséis grados siete minutos cuarenta y seis segundos (16° 07' 46") sigue rumbo Este sobre el paralelo hasta el meridiano noventa grados nueve minutos y cincuenta y nueve segundos (90° 09' 59") sigue rumbo Sur sobre el meridiano hasta el paralelo dieciséis grados cinco minutos y cero segundos (16° 05' 00") sigue rumbo Oeste sobre el paralelo hasta el meridiano noventa grados catorce minutos y cero segundos (90° 14' 00") sigue rumbo Sur sobre meridiano hasta el paralelo dieciséis grados dos minutos y veinticuatro segundos (16° 02' 24") sigue rumbo Oeste sobre paralelo hasta el meridiano noventa grados quince minutos y cincuenta y nueve segundos (90° 15' 59") sigue rumbo Norte sobre meridiano hasta el paralelo dieciséis grados seis minutos y treinta y seis segundos (16° 06' 36") sigue rumbo Nor-Este hasta el punto de intersección noventa grados catorce minutos y dos segundos (90° 14' 02") y el paralelo dieciséis grados siete minutos y cuarenta y seis segundos (16° 07' 46") cerrando así el polígono. El bloque comprende seis mil setecientos noventa hectáreas con dieciséis centésimas de hectárea (6,790.16 ha).
 - **Bloque B-6-2012:** Se describe así: inicia en el punto de intersección del meridiano noventa grados veinticinco minutos y cero segundos (90° 25' 00") y el paralelo dieciséis grados nueve minutos y veintinueve segundos (16° 09' 29") sigue rumbo Sur-Este hasta el punto de intersección del meridiano noventa grados veintidós minutos y cero segundos (90° 21' 00") y paralelo dieciséis grados cinco minutos y veintinueve segundos (16° 05' 29") sigue rumbo Sur sobre el meridiano hasta el paralelo dieciséis grados cero minutos y cero segundos (16° 00' 00") sigue rumbo Este sobre el paralelo hasta el meridiano noventa grados dieciocho minutos y cincuenta y seis segundos (90° 18' 56") sigue rumbo Sur-Este hasta la intersección del meridiano noventa grados catorce minutos y treinta segundos (90° 14' 30") y el paralelo quince grados cincuenta y siete minutos y cuarenta y cinco segundos (15° 57' 45") sigue rumbo Oeste sobre el paralelo hasta el meridiano noventa grados veintidós minutos y cero segundos (90° 22' 00") sigue rumbo Norte sobre el meridiano hasta el paralelo dieciséis grados cero minutos y cero segundos (16° 00' 00") sigue rumbo Oeste sobre el paralelo hasta el meridiano noventa grados veinticinco minutos y cero segundos (90° 25' 00") sigue rumbo Norte hasta el punto de

intersección noventa grados veinticinco minutos y cero segundos (90° 25' 00") y el paralelo dieciséis grados nueve minutos y veintinueve segundos (16° 09' 29") cerrando así el polígono. El bloque comprende trece mil setecientos setenta y tres hectáreas con tres centésimas de hectárea (13,773.03 ha).

▪ **Bloque C-6-2012:** Se describe así: inicia en el punto de intersección del meridiano noventa grados treinta y dos minutos y diez segundos (90° 32' 10") y el paralelo dieciséis grados tres minutos y cincuenta y cuatro segundos (16° 03' 54") sigue rumbo Este sobre el paralelo hasta el meridiano noventa grados veinticinco minutos y cero segundos (90° 25' 00") sigue rumbo Sur sobre el meridiano hasta el paralelo dieciséis grados cero minutos y cero segundos (16° 00' 00") sigue rumbo Oeste sobre el paralelo hasta el meridiano noventa grados veintinueve minutos y tres segundos (90° 29' 03") sigue rumbo Sur sobre el meridiano hasta el paralelo quince grados cincuenta y ocho minutos y catorce segundos (15° 58' 14") sigue rumbo Sur-Este hasta el punto de intersección del meridiano noventa grados veintiséis minutos y cuarenta y ocho segundos (90° 26' 48") y paralelo quince grados cincuenta y cinco minutos y cincuenta y nueve segundos (15° 55' 59") sigue rumbo Oeste sobre el paralelo hasta el meridiano noventa grados treinta y dos minutos y diez segundos (90° 32' 10") sigue rumbo Norte sobre el meridiano hasta el punto de intersección del meridiano noventa grados treinta y dos minutos y diez segundos (90° 32' 10") y el paralelo dieciséis grados tres minutos y cincuenta y cuatro segundos (16° 03' 54") cerrando así el polígono. El bloque comprende catorce mil ciento sesenta hectáreas con treinta y nueve centésimas de hectárea (14,160.39 ha).

5.2 Del área original del contrato, EL CONTRATISTA devolverá a la reserva nacional, lo siguiente:

5.2.1. Fase de exploración indirecta y directa, comprende los tres primeros años de contrato:

5.2.1.1 Un mes antes de finalizar los años tercero y cuarto de contrato, EL CONTRATISTA podrá optar por devolver el área que no considere de su interés;

5.2.1.2 Antes de finalizar el quinto año de contrato, el cincuenta por ciento del (de cada) bloque; y,

5.2.1.3 Antes de finalizar el sexto año de contrato, la totalidad del área original de contrato, con la excepción de las áreas de explotación.

Para tal efecto, se tomarán en cuenta las áreas que EL CONTRATISTA haya devuelto conforme al numeral ocho punto tres punto cuatro de la cláusula octava de este contrato.

5.3 EL CONTRATISTA podrá seleccionar y retener por cada campo comercial, un área que cubra dicho campo que no exceda de diez mil (10,000) hectáreas, salvo casos especiales en los que la magnitud de un yacimiento requiera de una extensión mayor, conforme el Reglamento General.

5.4 Si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación prevista en el numeral cinco punto dos de la cláusula quinta de este contrato, el MEM seleccionará, del área de exploración, el área que pasará a integrar la reserva nacional, salvo lo dispuesto en el numeral seis punto uno punto tres de la cláusula sexta de este contrato. Contra la resolución que para ese efecto emita el Ministerio, no se admitirá recurso alguno conforme al artículo 66, literal f) de la Ley.

5.5 Cuando por cualquier causa, la producción comercial finalice en cualquier área de explotación, EL CONTRATISTA deberá devolver el área de que se trate.

5.6 El área de contrato ha sido delimitada con el exclusivo propósito de determinar la superficie del territorio de la República, en la cual EL CONTRATISTA realizará las operaciones de exploración y explotación objeto de este contrato conforme a la Ley, el Reglamento General y el contrato; y de ninguna forma constituye propiedad o concesión a favor del CONTRATISTA o terceros referente a dicha superficie, al suelo, subsuelo o a cualquier recurso natural que se encontrara.

CLÁUSULA SEXTA

PERÍODOS Y FASES DE EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN

6.1 Fase de exploración indirecta y directa: El período de exploración incluye la exploración indirecta, directa y lo constituyen los seis (6) primeros años de contrato contados a partir de la fecha de vigencia.

6.1.1 El programa de exploración indirecta y directa se divide en lo siguiente:

6.1.1.1 Fase de exploración indirecta y directa que comprende los tres primeros años del contrato; y,

6.1.1.2 Fase de exploración directa optativa, que comprende del cuarto al sexto año de contrato, inclusive.

6.1.2 El programa de explotación para cada área de explotación, comenzará en la fecha de establecimiento de un campo comercial y terminará para cada área de explotación, cuando finalice la producción comercial de la misma o cuando termine el contrato por cualquier causa, lo que ocurra primero.

6.1.3 SI EL CONTRATISTA no descubre hidrocarburos en cantidades comerciales antes de que finalice el sexto año de vigencia del contrato, éste terminará automáticamente conforme al numeral veintiséis punto uno punto uno de la cláusula vigésima sexta de este contrato; sin embargo, el MEM podrá conceder una prórroga no mayor de un año, en el caso de que al finalizar los seis (6) años de exploración, contados a partir de la fecha de vigencia, se estuvieren realizando o necesitaran pruebas de evaluación en por lo menos, un pozo exploratorio. Para este efecto, EL CONTRATISTA presentará los programas de trabajo e inversión adicionales, así como las respectivas garantías, que se requieran. EL CONTRATISTA podrá retener solamente el área que sea necesaria para realizar las pruebas de evaluación mencionadas en el numeral anterior, conforme al Reglamento General.

6.1.4 Los programas de trabajo se ejecutarán por medio de presupuestos anuales preparados y presentados por EL CONTRATISTA y aprobados, previo a su ejecución, por el MEM, conforme el Reglamento General y el Anexo Contable, que forma parte de este contrato.

6.1.5 El programa adicional para la evaluación de un descubrimiento de hidrocarburos, será en adición a cualquier otra obligación que EL CONTRATISTA tenga de conformidad con la cláusula séptima y numeral ocho punto cinco de la cláusula octava de este contrato.

6.1.6 El requisito de que los programas de exploración y explotación deban ser aprobados por el MEM previo a su ejecución, en nada afectará la obligación de realizar las acciones técnicamente razonables que le sean requeridas o el derecho del CONTRATISTA de emprender cualquier acción a iniciativa propia, según las

circunstancias del caso, para hacer frente a una situación de emergencia que implique peligro de pérdidas de vida y/o de propiedad. Dicha emergencia será inmediatamente comunicada al MEM y a la Dirección para los efectos consiguientes.

6.1.7 Cuando por cualquier causa un presupuesto que corresponda a un programa de trabajo fuera aprobado con posterioridad a la fecha en que se inició su ejecución, la recuperación de los costos considerados como recuperables y aprobados en dicho presupuesto, tendrán el carácter de recuperables, a partir de la fecha del inicio de dicho programa.

6.1.8 En la resolución de aprobación de un presupuesto de explotación, conforme al Reglamento General, el MEM autorizará que EL CONTRATISTA retenga, de la producción neta menos la regalía, lo que sea necesario para la recuperación de los costos recuperables acumulados y de los presupuestos de exploración y/o explotación, conforme al programa de trabajo, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes que sean necesarios, conforme al Reglamento General y este contrato del cual forma parte el Anexo Contable y este contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA

TRABAJOS Y PLAZO PARA DAR INICIO A LOS MISMOS

7.1 EL CONTRATISTA se obliga, en la fase de exploración indirecta, directa y de evaluación de las estructuras existentes a realizar todos los trabajos de exploración superficial y sub-superficial, siguientes:

7.1.1 EL CONTRATISTA se obliga a realizar dentro de los tres primeros años de contrato los siguientes trabajos:

7.1.1.1 Los trabajos de exploración superficial:

7.1.1.1.1 Mapeo geológico a escala uno a veinticinco mil (1:25,000) del cien por ciento (100%) del área, es decir los tres (3) bloques que comprenden el área seis (6), y obtener toda la información para procesarla y trasladarla a las correspondientes coordenadas.

7.1.1.1.2 Levantamiento aeromagnético y gravimétrico sobre el cien por ciento (100%) del área, que servirá como base para implementar el diseño del programa de sísmica en dos y tres dimensiones (2D y 3D).

7.1.1.1.3 Depuración, reprocesamiento y reinterpretación de la información sísmica existente sobre el área.

7.1.1.1.4 Adquisición de sesenta y nueve punto cincuenta (69.50) kilómetros lineales de sísmica en dos dimensiones (2D), y una adicional de noventa y ocho (98) kilómetros lineales de sísmica en dos dimensiones (2D), haciendo un total de ciento sesenta y siete punto cincuenta kilómetros lineales (167.50) de sísmica de dos dimensiones (2D).

7.1.1.1.5 Realización geoquímica de superficie en un área de sesenta y nueve kilómetros con cincuenta centésimas de kilómetro (69.50km).

7.1.1.1.6 Adquisición, reprocesamiento e interpretación de treinta y cuatro punto setenta y dos (34.72) kilómetros cuadrados de sísmica en tres dimensiones (3D), y un adicional de ciento cinco (105) kilómetros cuadrados de sísmica en tres dimensiones, haciendo un total de ciento cuarenta (140) kilómetros cuadrados de sísmica en tres dimensiones (3D).

7.1.1.2 Los trabajos de exploración sub-superficial:

Para el tercer año, se perforarán tres (3) pozos exploratorios, hasta una profundidad de mil quinientos veinticinco (1,525) metros, equivalentes a cinco mil (5,000) pies, para los dos primeros pozos; y hasta una profundidad de dos mil setecientos cuarenta y cinco (2,745) metros, equivalentes a nueve mil (9,000) pies para el tercer pozo, o hasta llegar al basamento económico o la formación límite, lo que ocurra primero, a menos que las partes acuerden la sustitución de la perforación conforme al Reglamento General.

7.1.2 EL CONTRATISTA en la fase de exploración directa optativa, se obliga a perforar en el área de exploración, la cantidad de pozos exploratorios, en los años señalados a continuación:

Año de Contrato	Cantidad de pozos
4	uno (1)
5	uno (1)
6	uno (1)

Estos pozos exploratorios deben alcanzar la profundidad mínima programada y aprobada por el MEM o hasta llegar al basamento económico o la formación límite, lo que ocurra primero, a menos que las partes acuerden la sustitución de la perforación conforme al Reglamento General. Si EL CONTRATISTA devuelve la totalidad del área de exploración antes de principiar alguno de los períodos siguientes a la fase de perforación obligatoria, no queda obligado a perforar los pozos exploratorios correspondientes a los años de contrato posteriores a la fecha efectiva de devolución, sino únicamente los de los años ya transcurridos y el del año en que ésta se produzca.

7.2 Previo al inicio de cualquier actividad de exploración y/o explotación, EL CONTRATISTA se obliga a realizar, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del área de contrato y presentarlo ante las autoridades correspondientes. De la resolución de aprobación que para tal efecto se emita deberá entregarse fotocopia legalizada a la Dirección, inmediatamente de notificada ésta. A partir de la fecha de notificación de aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental referido se comenzará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Séptima de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA

DESCUBRIMIENTO DE HIDROCARBUROS

8.1 En caso de cualquier descubrimiento de hidrocarburos EL CONTRATISTA lo comunicará de inmediato a la Dirección y se procederá conforme al Reglamento General.

8.2 EL CONTRATISTA antes de abandonar en forma permanente cualquier pozo en que se hayan descubierto hidrocarburos, comunicará a la Dirección que el o los descubrimientos no ameritan ser evaluados y se estará a lo acordado en el numeral ocho punto tres de la cláusula octava de este contrato.

8.3 Cuando el MEM considere que un pozo amerita ser sometido a pruebas de evaluación y EL CONTRATISTA no comparte tal criterio expresado por escrito, conforme al numeral ocho punto dos de la cláusula octava anterior, debe observarse lo siguiente:

8.3.1 EL CONTRATISTA por el mismo acto, cederá a favor del MEM el derecho de ejecutar bajo su propia cuenta y responsabilidad las citadas pruebas, antes de que abandone el pozo en consideración, con el equipo que EL CONTRATISTA tenga disponible en el lugar donde se encuentre ubicado el pozo en la fecha de comunicación a que se refiere el numeral ocho punto dos de la cláusula octava de este contrato;

8.3.2 El MEM, para los efectos de ejercer el derecho indicado en el numeral anterior, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha antes mencionada, podrá requerir a EL CONTRATISTA que se haga uso de los servicios de sus Contratistas de Servicios Petroleros, de acuerdo a los precios y condiciones convenidas en el contrato de servicios petroleros respectivo, enviando en su oportunidad al MEM la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la misma;

8.3.3 EL CONTRATISTA, sin perjuicio del derecho de recobrar los costos recuperables incurridos conforme a la cláusula décima primera de este contrato, renuncia, desde el momento que exprese lo referido en el numeral ocho punto dos de la cláusula octava de este contrato, a cualquier derecho relacionado o derivado de la exploración o explotación, según sea el caso, del campo petrolero correspondiente, incluyendo la confidencialidad de la información con respecto al área donde esté localizado el yacimiento de que se trate;

8.3.4 A requerimiento del MEM, EL CONTRATISTA devolverá el área seleccionada por el MEM que sea suficiente para cubrir el campo petrolero de que se trate, la cual se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General; y,

8.3.5 Si las operaciones realizadas por el MEM ocasionan un atraso en el cumplimiento de la perforación de un pozo con el mismo equipo, en un determinado período anual, el MEM concederá una moratoria a EL CONTRATISTA para que lo finalice. Dicha moratoria, en ningún caso será mayor que el tiempo empleado por el MEM en las operaciones que ocasionen tal retraso.

8.4 El descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales obligará a EL CONTRATISTA a seleccionar el área de explotación y a delimitar, desarrollar y explotar, con la diligencia debida, el o los yacimientos de que se trate.

8.5 EL CONTRATISTA se obliga a perforar en cada campo comercial, por lo menos, un pozo de desarrollo por año, hasta completar el desarrollo del campo conforme al programa correspondiente. En todo caso, EL CONTRATISTA completará el desarrollo de un campo comercial dentro de los cuatro (4) primeros años del período de explotación de cada área de explotación y se considerará que un campo comercial está completamente desarrollado, cuando se haya cubierto el programa de desarrollo aprobado por la Dirección. Dicho programa deberá ser actualizado anualmente. EL CONTRATISTA continuará regularmente la producción comercial, conforme al Reglamento General.

CLÁUSULA NOVENA GARANTIAS

9.1 EL CONTRATISTA se obliga a presentar anualmente ante el MEM, garantía a favor y a satisfacción del Estado para afianzar la ejecución de los trabajos a que se refiere la cláusula

séptima de este contrato de acuerdo a los trabajos comprometidos para cada año. Para efectos del establecimiento de esta garantía, se aplicarán las disposiciones del anexo A que forma parte de este contrato.

9.2 EL CONTRATISTA, cuando se encuentre en la fase de producción, garantizará a favor del Estado antes del inicio de cada año, según la fecha efectiva de selección correspondiente, conforme al Reglamento General, la perforación de pozos de desarrollo, a que se refiere el numeral ocho punto cinco de la cláusula octava de este contrato, garantía cuyo monto será establecido conforme al programa de trabajo y presupuesto anual presentado y aprobado por el MEM.

9.3 Al finalizar cualquier trabajo comprometido, el MEM, a solicitud de EL CONTRATISTA previo informe de la Dirección y opinión de la Comisión, liberará parcial o totalmente según sea el caso, la garantía respectiva.

9.4 En caso de incumplimiento de los trabajos a que se refiere la cláusula séptima de este contrato, el MEM queda obligado a hacer efectivas las garantías respectivas.

9.5 La Dirección informará al MEM del incumplimiento de los trabajos comprometidos, quien notificará a el Contratista para que se pronuncie a ese respecto; de no satisfacer los argumentos presentados, el MEM hará efectiva la garantía correspondiente a los trabajos no ejecutados, total o parcialmente.

CLÁUSULA DECIMA REGALÍAS

10.1 EL CONTRATISTA pagará al Estado, las regalías que le correspondan, con prioridad a la recuperación de cualquier costo, conforme a la Ley, el Reglamento General y este contrato.

10.2 La regalía será del veinte por ciento (20%) para la producción neta de petróleo crudo con una gravedad de treinta (30) grados API. El porcentaje antes indicado se incrementará o decrecerá en un uno por ciento (1%) por cada grado API mayor o menor a los treinta (30) grados API, respectivamente. En ningún caso, la regalía será inferior al cinco por ciento (5%).

10.3 Si se diera el caso de producción de petróleo crudo proveniente de cualquier descubrimiento no declarado comercial, EL CONTRATISTA pagará una regalía especial de treinta y cinco por ciento (35%), conforme al Reglamento General. La regalía antes indicada constituirá la única regalía pagadera sobre la mencionada producción hasta la fecha efectiva de selección, quedando entendido que a partir de esa fecha se aplicará la regalía prevista en el numeral anterior.

10.4 EL CONTRATISTA pagará una regalía del cinco por ciento (5%) de la producción neta de gas natural comerciable y condensados.

10.5 EL CONTRATISTA pagará una regalía del cinco por ciento (5%) de la producción neta de azufre y/u otras sustancias.

10.6 EL CONTRATISTA pagará el porcentaje de regalía establecido en la ley, calculado de conformidad con el numeral diez punto dos (10.2) anterior. Adicionalmente, pagará una regalía equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) del porcentaje de regalía obtenido conforme dicho numeral diez punto dos (10.2) anterior. En todo caso, la suma de la regalía establecida en la ley, más la regalía adicional ofertada, no será mayor a una regalía total del veinticinco por ciento (25%) para petróleo crudo de hasta de treinta y cinco grados (35°) API.

Para petróleo crudo con grado API superior a treinta y cinco (35°) grados, la regalía será la establecida en la ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA COSTOS RECUPERABLES

- 11.1 EL CONTRATISTA podrá retener con prioridad, salvo la regalía de acuerdo a la cláusula décima de este contrato y previa autorización de los montos correspondientes por parte del MEM, los volúmenes de producción neta, azufre y/u otras sustancias que le correspondan en concepto de costos recuperables y cuando sea el caso, su remuneración con respecto al área de contrato. EL CONTRATISTA podrá, salvo lo acordado en la cláusula décima cuarta de este contrato, disponer, usar, vender, comercializar y exportar la parte de la producción neta, azufre y/u otras sustancias que le corresponda por esos conceptos.
- 11.2 Cualquier inversión de exploración, desarrollo o gastos de operación atribuible al área de contrato, previamente aprobada por el MEM, será considerado como costo recuperable, conforme al Reglamento General y el Anexo Contable. En el caso de los costos ocasionados por los pozos exploratorios secos o económicamente no exitosos a profundidades que penetren las formaciones Cobán D y/o Todos Santos y si alguna de ellas es evaluada, serán considerados como costos recuperables en un cien (100) por ciento, en caso contrario serán recuperables en un setenta (70) por ciento.
- 11.3 Los costos recuperables atribuibles al área de contrato se asignarán a las áreas de explotación, conforme al Reglamento General y el Anexo Contable que forma parte de este contrato, en la forma siguiente:
- 11.3.1 Los atribuibles a un área de explotación se asignarán al área donde se originaron;
- 11.3.2 Los atribuibles al área de exploración se asignarán a las áreas de explotación declaradas como tales; y,
- 11.3.3 Los atribuibles a un área de explotación devuelta al Estado, no recuperados con la producción neta, azufre y/u otras sustancias de la misma área, se asignarán a otras áreas de explotación dentro de la misma área de contrato.
- 11.4 No se considerarán como costos recuperables los que no estén enumerados en el Reglamento General y sus reformas.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y DEL CONTRATISTA

- 12.1 Los hidrocarburos compartibles constituyen la producción neta de hidrocarburos en cada área de explotación, menos el volumen de hidrocarburos correspondientes a las regalías aplicables y a los costos recuperables atribuibles al área de contrato, conforme la cláusula décima primera de este contrato.
- 12.2 La participación estatal en la producción de hidrocarburos compartibles, para cada área de explotación, tratándose de petróleo crudo y/o condensados compartibles, se fija de acuerdo con la siguiente escala:
- 12.2.1 El treinta y cinco por ciento (35%) por la producción desde un (1) barril por día y que no sobrepase los cinco mil (5,000) barriles de producción por día.
- 12.2.2 Después de aplicar el porcentaje especificado en el numeral doce punto dos punto uno anterior, el cuarenta por ciento (40%) por la producción neta que exceda de

cinco mil (5,000) barriles y no sobrepase los diez mil (10,000) barriles de producción por día;

- 12.2.3 Después de aplicar los porcentajes especificados en los numerales doce punto dos punto uno y doce punto dos punto dos anteriores, el cincuenta por ciento (50%) por la producción neta que exceda de diez mil (10,000) barriles de producción por día y no sobrepase los veinte mil (20,000) barriles de producción por día;
- 12.2.4 Después de aplicar los porcentajes especificados en los numerales doce punto dos punto uno, doce punto dos punto dos y doce punto dos punto tres anteriores, el sesenta por ciento (60%) por la producción neta que exceda de veinte mil (20,000) barriles de producción por día y no sobrepase los cincuenta mil (50,000) barriles de producción por día; y,
- 12.2.5 Después de aplicar los porcentajes especificados en los numerales doce punto dos punto uno, doce punto dos punto dos, doce punto dos punto tres y doce punto dos punto cuatro anteriores, el setenta por ciento (70%) por la producción neta que exceda de cincuenta mil barriles de producción por día.

En cada uno de los numerales anteriores, la participación del CONTRATISTA será el complemento para el cien por ciento (100%) del porcentaje señalado en cada numeral.

- 12.3 Se establece una participación estatal en la producción compartible de gas natural comerciable y/u otras sustancias, de treinta por ciento (30%); y como remuneración del CONTRATISTA el complemento, es decir, el setenta por ciento (70%).
- 12.4 La participación del CONTRATISTA en la producción de los hidrocarburos compartibles y/u otras sustancias constituirá la remuneración total por sus servicios y por sus compromisos técnicos y financieros asumidos conforme a este contrato.
- 12.5 Cuando el MEM opte por recibir en efectivo la regalía y/o la participación estatal en la producción, EL CONTRATISTA podrá disponer, usar, vender, comercializar y exportar tales hidrocarburos y/u otras sustancias, de conformidad con el anexo B de este contrato.
- 12.6 Si se diera el caso de producción de petróleo crudo proveniente de cualquier descubrimiento no declarado comercial, EL CONTRATISTA, además de pagar la regalía especial a que se refiere el numeral diez punto tres de la cláusula décima de este contrato, pagará una participación estatal especial conforme a la escala a que se refiere el numeral doce punto dos de la cláusula décima segunda de este contrato y a lo establecido en el Reglamento General; y el valor del petróleo crudo que reste le corresponderá al CONTRATISTA y se le acreditará a los costos recuperables conforme al Anexo Contable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA GAS NATURAL Y/U OTRAS SUSTANCIAS

- 13.1 El gas natural será utilizado, previa autorización de la Dirección, prioritariamente en las operaciones de explotación en el área de contrato, conforme a las disposiciones del Reglamento General.

- 13.2 Por cada una de las áreas de explotación EL CONTRATISTA podrá procesar el gas natural y/u otras sustancias de acuerdo al programa de desarrollo que presente para cada área, conforme la Ley y el Reglamento General.
- 13.3 En caso de que EL CONTRATISTA proyecte la construcción de una planta de proceso de gas natural y/u otras sustancias, el Estado podrá requerir que ésta tenga una capacidad suficiente para procesar tales tipos de sustancias de otras áreas de contrato debiendo EL CONTRATISTA someter a consideración del MEM el estudio, análisis y evaluación del proyecto de que se trate, con el objeto de determinar el financiamiento del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA no está obligado a financiar una proporción mayor a la de su capacidad de producción del área de contrato.
- 13.4 Las inversiones por la construcción y los gastos de operación de una planta de procesamiento de gas natural y/u otras sustancias serán considerados como costos recuperables, con la producción que se obtenga de gas natural y/u otras sustancias, salvo lo previsto en el numeral once punto cuatro de la cláusula décima primera de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
ABASTECIMIENTO DEL MERCADO ÍTERNO

- 14.1 EL CONTRATISTA se obliga a requerimiento del MEM, a vender al Estado al precio a que se refiere el numeral quince punto dos de la cláusula décima quinta de este contrato, una cantidad prorrateada de los hidrocarburos producidos que retenga en concepto de costos recuperables y/o su remuneración, según sea el caso, que conjuntamente con otras cantidades igualmente producidas en el país por otros Contratistas, sean suficientes para satisfacer el total del consumo interno o hasta completar un cincuenta y cinco por ciento (55%) de la totalidad de los hidrocarburos producidos en el país, lo que sea mayor. Para tal efecto se celebrarán los convenios respectivos, los cuales pasarán a formar parte del presente contrato, debiendo contener los mismos, entre otros aspectos, la forma de entrega y de pago conforme a la Ley. Lo anterior se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuatro del Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
CALIDAD, CANTIDAD Y PRECIO

- 15.1 La determinación de las cantidades de hidrocarburos y/u otras sustancias que se produzcan y los análisis para determinar la calidad de unos y otras, será verificada por la Dirección y quedará a cargo de la misma la aprobación de los instrumentos, técnicas, procedimientos y normas aplicables.
- 15.2 Para la determinación de las regalías en efectivo, así como la participación estatal en la producción de hidrocarburos compartibles en efectivo, el valor de los volúmenes de hidrocarburos retenidos por EL CONTRATISTA para la recuperación de costos y/o su remuneración o para determinar el valor de los volúmenes de hidrocarburos vendidos al Estado, para satisfacer el consumo interno, se aplicará el precio de mercado de los hidrocarburos adaptado al punto de medición o, cuando sea el caso, al punto de medición conjunto, determinado con base en los precios del mercado internacional conforme a la Ley y el Reglamento General, y se expresará en dólares de conformidad con el Decreto-Ley 21-85 del Jefe de Estado. Cuando se trate de otras sustancias, se aplicará por analogía lo previsto en el numeral anterior.

- 15.3 Los diferenciales de calidad de hidrocarburos y/u otras sustancias de conformidad con el Reglamento, se entenderán expresados en dólares.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
BIENES

- 16.1 El Estado es propietario de los hidrocarburos descubiertos, así como de la información, datos, compilaciones e interpretaciones de los mismos, y de las muestras resultantes de las operaciones petroleras originadas de la ejecución de este contrato.
- 16.2 La maquinaria, equipo, instalaciones y otros bienes muebles o inmuebles adquiridos por EL CONTRATISTA y que se relacionen con el área de contrato, en razón de que el costo de los mismos será recuperable en forma prioritaria conforme a lo establecido en la cláusula décima primera de este contrato, pasarán a la terminación del contrato por cualquier causa y en cualquier momento que esto ocurra, a propiedad del Estado, sin costo alguno, en el estado que los importó, adquirió o construyó, salvo los desperfectos inherentes al uso normal y prudente de los mismos.
- 16.3 Durante la vigencia de este contrato, EL CONTRATISTA tendrá la facultad de hacer uso exclusivo, libre de cargas, tales como arrendamiento de los bienes mencionados en el numeral dieciséis punto dos anterior, para la realización de las operaciones comprometidas objeto de este contrato, quedando bajo su absoluta responsabilidad el mantenimiento, aseguramiento y cualquier otro costo o servicio público o de otro tipo asociado al buen funcionamiento de los mismos, los cuales se considerarán como costos recuperables, salvo lo previsto en el numeral once punto cuatro de la cláusula décima primera de este contrato. Si EL CONTRATISTA fuere titular de dos o más contratos de operaciones petroleras en el país, deberá solicitar autorización permanente para movilizar y utilizar maquinaria y equipo entre sus contratos, a efecto de minimizar los costos.
- 16.4 Cuando el costo de los bienes haya sido recuperado parcial o totalmente, le queda prohibido al CONTRATISTA cualquier enajenación, gravamen o exportación de dichos bienes, salvo con la previa autorización escrita del MEM, en cuyo caso, los ingresos que se obtengan serán acreditables a los costos recuperables, conforme el Anexo Contable.
- 16.5 En el caso de pérdida de bienes del CONTRATISTA cuyo costo haya sido recuperado parcial o totalmente conforme al contrato, EL CONTRATISTA asumirá tales pérdidas y el reemplazo de dichos bienes, los cuales no podrán ser incluidos dentro de los costos recuperables del área de contrato.
- 16.6 En el caso de que EL CONTRATISTA disponga vender bienes de su propiedad asignados a las operaciones de exploración y explotación derivadas de la ejecución de este contrato, el Estado tendrá derecho preferencial para adquirir dichos bienes al valor indicado en los libros de contabilidad del CONTRATISTA. El derecho preferencial antes indicado, deberá ejercerlo el MEM dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha de haber sido notificado por EL CONTRATISTA de la venta que pretenda efectuar, conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
INFORMACIÓN, DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

- 17.1 La Dirección a requerimiento por escrito del CONTRATISTA, le proporcionará la información y datos técnicos que estén en su poder, relacionados al área de contrato.

17.2 EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar al MEM y/o a la Dirección toda la información, datos, compilaciones y sus interpretaciones, originadas de la ejecución de este contrato, según sea el caso, de acuerdo a las guías, circulares e instructivos que le sean aplicables. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar, en cualquier momento, información adicional o aclaratoria sobre las operaciones de exploración y explotación que el MEM o sus dependencias le soliciten.

17.3 EL CONTRATISTA tendrá el derecho de solicitar que cierta información, entregada al MEM y/o a la Dirección conforme al numeral anterior, sea considerada confidencial para las partes, durante el plazo improrrogable de dos (2) años contados a partir de la fecha de recepción de la información correspondiente. Dicha información dejará de ser confidencial antes del plazo indicado cuando se de cualesquiera de las circunstancias siguientes:

17.3.1 Finalice el contrato por cualquier causa;

17.3.2 Se produzca lo convenido en el apartado ocho punto tres punto tres de la cláusula octava de este contrato;

17.3.3 Con respecto a la información correspondiente a cualquier área, en el plazo indicado o en la fecha efectiva de devolución de la misma, lo que ocurra primero; o,

17.3.4 Lo establecido en el artículo ciento treinta y uno del Reglamento General.

17.4 En cualquier momento, la Dirección inspeccionará, por medio de los procedimientos que considere procedentes, todas las operaciones y comprobará la validez de la información a que se refiere esta cláusula.

17.5 A manera de ejecutar las operaciones de conformidad con este contrato, EL CONTRATISTA podrá, salvo lo previsto en los numerales dieciséis punto uno de la cláusula décima sexta y diecisiete punto dos de la cláusula décima séptima de este contrato, retener y hacer uso de la información y datos referidos en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

SUPERVISIÓN DE LAS OPERACIONES

18.1 El Estado ejercerá la inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia de las operaciones objeto de este contrato, así como de sus resultados y consecuencias, a través del MEM y sus dependencias, conforme a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

IMPUESTOS Y OTROS PAGOS

19.1 EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con toda la legislación, reglamentación y normas tributarias vigentes.

19.2 Los cargos y tasas administrativas a que se refieren los artículos treinta y cinco y cuarenta y cinco de la Ley; así como los referidos en el Título VIII, Capítulo V del Reglamento General, se entenderán expresados en dólares.

19.3 EL CONTRATISTA pagará conforme a la Ley y el Reglamento General, los cargos anuales siguientes:

19.3.1 Veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$.0.25), que al momento de hacer efectiva la suma, se tomará de base el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, por hectárea completa incluida en el área de exploración; y,

19.3.2 Cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$. 5.00), que al momento de hacer efectiva la suma, se tomará de base el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, por hectárea completa que tenga la o las áreas de explotación en el área de contrato.

19.4 Cualquier cambio que EL CONTRATISTA efectúe en un programa de trabajo, estará afecto a la tasa estipulada en el artículo doscientos cincuenta y ocho del Reglamento General.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

20.1 Durante el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación derivadas de la ejecución de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo todas las medidas de seguridad conforme a las normas de la industria petrolera internacional que sean necesarias para la protección de las personas, de los bienes, así como para evitar la contaminación cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y las estipulaciones de este contrato.

20.2 En el caso de que no se haya podido evitar la contaminación, EL CONTRATISTA será responsable de eliminar la misma si es técnicamente factible a juicio del MEM, sin perjuicio de que le sean aplicables multas y, conforme la Ley, responderá por daños y/o perjuicios causados al Estado o a terceras personas.

20.3 En cualquier momento el MEM podrá ordenar al CONTRATISTA, que tome las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, ya sea dentro del área de contrato o bien fuera de ella pero relacionados con las operaciones objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

CAPACITACIÓN A PERSONAL GUATEMALTECO

21.1 EL CONTRATISTA se obliga a contribuir para capacitación de personal guatemalteco, conforme al artículo veintiuno de la Ley, artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del Reglamento General y otras disposiciones aplicables, con los siguientes montos:

21.1.1. Cuando se encuentre únicamente en el período exploración o evaluación, veinticinco mil dólares (\$ 25,000.00) por cada año de contrato; y,

21.1.2. A partir de la fecha de establecimiento del primer campo comercial, en sustitución de lo acordado en el numeral anterior, por área de contrato, por cada año calendario será de acuerdo a las siguientes escalas:

21.1.2.1. Cuando la producción neta de petróleo crudo proveniente del área de contrato del año calendario anterior, sea menor de ciento cincuenta mil (150,000) barriles de petróleo crudo será de treinta y siete mil quinientos dólares (\$ 37,500.00);

21.1.2.2. Cuando la producción neta de petróleo crudo del año proveniente del área de contrato sea igual o mayor de ciento cincuenta mil (150,000) barriles de petróleo crudo y menor de trescientos mil (300,000) barriles, en sustitución de lo acordado en el punto anterior, será de setenta y cinco mil dólares (\$ 75,000.00);

21.1.2.3. Cuando la producción neta de petróleo crudo del año anterior proveniente del área de contrato, sea igual o mayor de trescientos mil (300,000) barriles de petróleo crudo y menor de quinientos mil (500,000) barriles, en sustitución de lo acordado en el punto anterior, será de ciento veinticinco mil dólares (\$ 125,000.00);

21.1.2.4. Cuando la producción neta de petróleo crudo del año anterior proveniente del área de contrato, sea igual o mayor de quinientos mil (500,000) barriles de petróleo crudo y menor de setecientos cincuenta mil (750,000) barriles, en sustitución de lo acordado en el punto anterior será de ciento ochenta mil dólares (\$ 180,000.00);

21.1.2.5. Cuando la producción neta de petróleo crudo del año anterior proveniente del área de contrato, sea igual o mayor de setecientos cincuenta mil (750,000) barriles de petróleo crudo y menor de un millón (1,000,000) barriles, en sustitución de lo acordado en el punto anterior será de doscientos cuarenta mil dólares (\$ 240,000.00);

21.1.2.6. Cuando la producción neta de petróleo crudo del año anterior, proveniente del área de contrato sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de barriles y menor de tres millones (3,000,000) de barriles en sustitución del punto anterior, será de trescientos sesenta mil dólares (\$ 360,000.00); y,

21.1.2.7. Cuando la producción neta de petróleo crudo del año anterior, proveniente del área de contrato sea igual o mayor de tres millones (3,000,000) de barriles en sustitución del punto anterior, será de cuatrocientos ochenta mil dólares (\$ 480,000.00).

21.2 EL CONTRATISTA capacitará al personal guatemalteco a su servicio en las operaciones que ejecute para la efectiva enseñanza de conocimientos y técnicas requeridas para una eficiente conducción de las operaciones de exploración y explotación, conforme al Reglamento respectivo.

21.3 Las partes podrán celebrar convenios de estudios e investigación conjunta, respecto a los procedimientos y técnicas que EL CONTRATISTA emplee en el desarrollo de las operaciones petroleras derivadas de este contrato. Dichos convenios podrán referirse, en forma no limitativa, a lo siguiente: Consultas frecuentes, estudios conjuntos, discusiones sobre problemas técnicos, intercambio de tecnología de operación entre los expertos del MEM y el personal del CONTRATISTA. Así también, los expertos del MEM podrán, participar en la investigación científica y el desarrollo de las operaciones realizadas por EL CONTRATISTA dentro del país o en el extranjero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

PREFERENCIA

22.1 EL CONTRATISTA en el desarrollo de sus operaciones utilizará de preferencia productos, bienes, servicios y personal guatemalteco, de conformidad con la Ley y el Reglamento General.

22.2 EL CONTRATISTA presentará al MEM, cada año calendario, un informe detallado sobre lo acordado en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA

CARRETERAS Y OBRAS DE BIENESTAR SOCIAL

23.1 El Contratista mantendrá en buen estado las carreteras o caminos que construya y utilice dentro del área de contrato para la buena ejecución de las operaciones petroleras.

23.2 EL CONTRATISTA se obliga, como mínimo, a proveer servicios de salud preventiva y curativa a sus trabajadores y comunidades que residan en el área de contrato y hasta dos kilómetros a la redonda de dicha área, como se establece a continuación:

23.2.1 Cuando el número de trabajadores en los bloques a que se refiere el presente contrato, sea igual o menor de ocho, EL CONTRATISTA proveerá tales servicios, bien sea contratando con otra compañía, o por cuenta propia.

23.2.2 Por cada campamento que establezca EL CONTRATISTA en donde el número de trabajadores sea mayor de ocho instalará un dispensario/enfermería cuya área cubierta tenga una superficie mínima de veinte (20) metros cuadrados, así como un empleado entrenado en servicios paramédicos, con los medicamentos e instrumental adecuado.

23.2.3 Cuando EL CONTRATISTA construya instalaciones tales como plantas de procesamiento de gas natural y/o transformación en las cuales tenga personal permanente en un número mayor de ocho (8) instalará un dispensario/enfermería cuya área cubierta tenga una superficie mínima de veinte (20) metros cuadrados, así como un empleado entrenado en servicios paramédicos, así como los medicamentos e instrumental adecuado.

23.3 EL CONTRATISTA se obliga a realizar contribuciones para el desarrollo de las comunidades ubicadas dentro del área de contrato. El monto de la contribución para un año en cuestión se calculará aplicando el cero punto cinco por ciento (0.5 %) del valor fiscal de la producción del año anterior. EL CONTRATISTA recuperará el cien por ciento (100%) de la contribución efectuada durante el año.

23.4. Las inversiones y gastos en que incurra EL CONTRATISTA como consecuencia de lo establecido en esta cláusula, serán considerados como gastos de operación y serán incluidos como costos recuperables, salvo lo previsto en el numeral once punto cuatro de la cláusula décima primera de este contrato.

23.5. Durante los tres primeros años del contrato o al llegar a la etapa de explotación, EL CONTRATISTA a través de un programa de ayuda y desarrollo a las comunidades del área, invertirá la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00) por año, la cual no es un costo recuperable. Este programa será planificado, administrado y ejecutado única y exclusivamente por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA
INDEMNIZACIONES Y ASEGURAMIENTO**

- 24.1 EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar, conforme a las leyes aplicables de la República, al Estado, a los propietarios de terrenos o a cualquier otra persona a quienes se cause daño y/o perjuicio con motivo de las actividades o trabajos originados de este contrato, ya sea que los mismos sean causados por EL PROPIO CONTRATISTA, o bien, por sus Contratistas de Servicios Petroleros o los Subcontratistas de estos últimos o cualquier persona que les preste sus servicios, inclusive los derivados de la contaminación ambiental.
- 24.2 Para los efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a presentar, anualmente y durante la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo ciento treinta y nueve del Reglamento General, evidencia documental de haber contratado los seguros por daños a terceros y otros que sean necesarios, extremo que deberá acreditar ante el MEM en el plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva.
- 24.3 EL CONTRATISTA asegurará los bienes a que se refiere el numeral dieciséis punto dos de la cláusula décima sexta de este contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 25.1 La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en este contrato, será dispensada durante el tiempo que dure el suceso que ocasione el incumplimiento, cuando el mismo sea ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.
- 25.2 Para los efectos de esta cláusula, se considerará caso fortuito o fuerza mayor, las guerras, las insurrecciones, los terremotos, las tormentas, las inundaciones u otras causas o condiciones adversas relacionadas con la meteorología, o cualquier otro acontecimiento que EL CONTRATISTA no pueda razonablemente prevenir ni controlar. Se exceptúan los acontecimientos causados por la falta de observación de las prácticas generalmente aceptadas por la industria petrolera internacional o por la negligencia y/o imprudencia del CONTRATISTA, cualquiera de sus empleados o sus Contratistas de Servicios Petroleros o los Subcontratistas de estos últimos.
- 25.3 Si el CONTRATISTA se ve imposibilitada de cumplir con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en este contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor acaecida en la República, notificará por escrito, inmediatamente.
- 25.4 Si EL CONTRATISTA no pudiera cumplir con sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor acaecida fuera de la República, las partes entrarán en consultas con el fin de llegar a arreglos satisfactorios por medio de los cuales las operaciones de exploración y/o explotación puedan continuar en la forma que sea más adecuada a los intereses de las partes.
- 25.5 La parte afectada por caso fortuito o fuerza mayor debe dar cumplimiento a sus obligaciones dentro de un período razonable, señalado de común acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA
TERMINACION DEL CONTRATO**

- 26.1 Además de las causales de terminación previstas en la Ley y el Reglamento General, convienen las partes en que este contrato terminará automáticamente por las siguientes causas:

- 26.1.1 Cuando EL CONTRATISTA no realice un descubrimiento comercial, antes de que finalice el sexto año de contrato, salvo lo acordado en la cláusula sexta de este contrato.
- 26.1.2 Cuando EL CONTRATISTA no manifieste la intención de continuar con la fase de perforación, al finalizar el segundo año de contrato en la fase de exploración indirecta;
- 26.1.3 Por vencimiento del plazo del contrato.
- 26.2 Son causas de terminación no automática del contrato las siguientes:
- 26.2.1 Por sobrevenir incapacidad financiera o técnica del CONTRATISTA o su casa matriz, puesta de manifiesto, por incumplimiento de obligaciones contractuales calificadas por el MEM, durante el desarrollo de las operaciones, en cuyo caso se harán efectivas las garantías presentadas ante el MEM;
- 26.2.2 Cuando existiere declaración judicial de quiebra del CONTRATISTA o su casa matriz, o se les abra judicialmente concurso de acreedores, sea en el país o en el extranjero;
- 26.2.3 Cuando EL CONTRATISTA o sus cesionarios cedieren el contrato, total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en el artículo dieciocho de la Ley;
- 26.2.4 Cuando EL CONTRATISTA presente información falsa o intencionalmente incompleta, así como cuando entorpezca en forma reiterada y manifiesta las labores del MEM;
- 26.2.5 Cuando EL CONTRATISTA reiterada o gravemente no cumpla con las obligaciones de este contrato. Se entenderá que existe gravedad en el incumplimiento de la obligación de que se trate, cuando diere como resultado un daño particularmente considerable para el Estado, sea económico, ambiental o de otra índole, a juicio del MEM;
- 26.2.6 Cuando EL CONTRATISTA incurra reiteradamente en retraso del pago de las regalías o la participación estatal en la producción de hidrocarburos y/u otras sustancias;
- 26.2.7 Cuando EL CONTRATISTA dispusiere de los bienes cuyo costo estuviere parcial o totalmente recuperado conforme al contrato, sin la autorización del MEM;
- 26.2.8 Cuando EL CONTRATISTA no renueve la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula novena de este contrato;
- 26.2.9 Cuando finalice la producción comercial de todas las áreas de explotación del área de contrato; y,
- 26.2.10 Si las operaciones de desarrollo y/o de producción comercial cesaren por un período de más de noventa (90) días consecutivos, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probado.

- 26.3 Si el incumplimiento de la obligación o condición estipulada en este contrato por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada ocurrida fuera de la República se prolongará por más de veinticuatro (24) meses consecutivos, cualquiera de las partes tendrá el derecho de dar por terminado el contrato y, en tal caso, las partes quedan relevadas de todas las obligaciones derivadas del contrato y la Ley que debiera cumplir con posterioridad al acaecimiento del suceso que motivó el caso fortuito o fuerza Mayor.
- 26.4 Si a juicio del MEM existiere causa que motive la terminación no automática de este contrato, debe observarse el procedimiento establecido en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho del Reglamento General.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DECLARACIÓN EXPRESA**

- 27.1 EL CONTRATISTA declara expresamente que asume todas las obligaciones concernientes a las operaciones de exploración y explotación, derivadas de este contrato, y dado el caso, para responder de los asuntos judiciales en la República derivados del mismo, lo hará, no solo con los bienes que posea en el territorio nacional, sino también con los que posea en el extranjero.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA

LEYES, JURISDICCION E INTERPRETACION

- 28.1 EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las disposiciones previstas en la Ley, su Reglamento General, sus modificaciones y demás disposiciones legales que sean de aplicación general a todos los Contratistas de exploración y explotación. Así mismo, EL CONTRATISTA queda sujeto a las demás leyes de la República.
- 28.2 En toda cuestión litigiosa relacionada con la aplicación, interpretación, ejecución y terminación por cualquier causa de este contrato, EL CONTRATISTA renuncia, en forma expresa por este acto, al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales con sede en la ciudad de Guatemala. Queda entendido que EL CONTRATISTA, Contratista de Servicios Petroleros, Subcontratista de Servicios Petroleros o sus socios, que sean extranjeros, no podrán recurrir en cualquier forma a la reclamación por la vía de la protección diplomática, en lo relacionado con la aplicación, interpretación, ejecución y terminación por cualquier causa de este contrato.
- 28.3 Este contrato deberá interpretarse como un todo y ninguna disposición del mismo tendrá relevancia, vigencia o significado alguno por sí sola, o haciendo caso omiso del significado y existencia de otras disposiciones contenidas en la Ley y los reglamentos. El nombre dado a cada Cláusula no tiene más objeto que la referencia informativa y no forma parte integrante de este contrato. Si alguna parte de este contrato se tiene como inválida debido a contradicción con una disposición legal, la validez de las demás partes no será afectada.
- 28.4 Las diferencias que surjan entre las partes con motivo o derivadas del presente contrato, de índole técnica y/o financiera, deben dirimirse por la Ley de Arbitraje, Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 67-95, con la opinión de un experto en la materia, quien deberá ser una persona de reputación reconocida y experiencia comprobada, independiente de las partes.
- 28.5 No obstante lo indicado en el numeral anterior, podrán recurrir, para dirimir las controversias surgidas de la aplicación o interpretación del presente contrato la vía Contencioso Administrativo.
- 28.6 Es convenido por las partes que en este contrato se entenderán incorporadas las leyes y reglamentos aplicables, vigentes al momento de su suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA

NOTIFICACIONES

- 29.1 Para todas las notificaciones, citaciones, avisos o comunicaciones, las partes han elegido las siguientes direcciones:
- Ministerio de Energía y Minas: Diagonal 17, 29-78 zona 11 Colonia Las Charcas, de ésta Ciudad.
- Contratista: Avenida Reforma, quince guión cincuenta y cuatro, zona nueve de esta ciudad, Edificio Reforma Obelisco, tercer nivel (Ave. Reforma 15-54, z.9, 3er. Nivel).
- 29.2 Todos los avisos, informes o comunicaciones que deban hacerse por el Contratista o la Operadora, en su caso, al MEM, relacionados con las operaciones petroleras, se harán por escrito y en idioma español.
- 29.3 Las partes podrán cambiar las direcciones que se indican en el numeral veintinueve punto uno de este contrato, notificándolo por escrito a la otra parte, en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario, se tendrán por bien hechas las notificaciones practicadas en el lugar señalado con anterioridad.

CLÁUSULA TRIGESIMA

DOCUMENTOS INCORPORADOS

Forman parte integrante del presente contrato, los documentos siguientes: El anexo A, Modelo de Fianza; anexo B, Lineamientos para la determinación, aprobación y adaptación del precio de los hidrocarburos, anexo C, Anexo Contable.

Los comparecientes damos fe de haber leído íntegramente el presente contrato y bien enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en treinta y tres (33) hojas con membrete del Ministerio de Energía y Minas, en la ciudad de Guatemala a los cinco días del mes de noviembre de 2014.

POR EL MINISTERIO:

ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA

Ministro de Energía y Minas



POR EL CONTRATISTA:

ARTURO SARA VIA ALTOLAGUIRRE

Mandatario General y Judicial con Representación
Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited

En la ciudad de Guatemala, el cinco de noviembre del año dos mil catorce, yo el infrascrito Notario, Doy fe: que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por el señor ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos veintinueve, cuarenta y un mil diecinueve, cero ciento uno (2621 41019 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), quien comparece en representación del Estado de Guatemala, en su calidad de Ministro del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo denominado

26.3 Si el incumplimiento de la obligación o condición estipulada en este contrato por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada ocurrida fuera de la República se prolongará por más de veinticuatro (24) meses consecutivos, cualquiera de las partes tendrá el derecho de dar por terminado el contrato y, en tal caso, las partes quedan relevadas de todas las obligaciones derivadas del contrato y la Ley que debiera cumplir con posterioridad al acaecimiento del suceso que motivó el caso fortuito o fuerza Mayor.

26.4 Si a juicio del MEM existiere causa que motive la terminación no automática de este contrato, debe observarse el procedimiento establecido en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho del Reglamento General.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DECLARACIÓN EXPRESA**

27.1 EL CONTRATISTA declara expresamente que asume todas las obligaciones concernientes a las operaciones de exploración y explotación, derivadas de este contrato, y dado el caso, para responder de los asuntos judiciales en la República derivados del mismo, lo hará, no solo con los bienes que posea en el territorio nacional, sino también con los que posea en el extranjero.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA

LEYES, JURISDICCION E INTERPRETACION

28.1 EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las disposiciones previstas en la Ley, su Reglamento General, sus modificaciones y demás disposiciones legales que sean de aplicación general a todos los Contratistas de exploración y explotación. Así mismo, EL CONTRATISTA queda sujeto a las demás leyes de la República.

28.2 En toda cuestión litigiosa relacionada con la aplicación, interpretación, ejecución y terminación por cualquier causa de este contrato, EL CONTRATISTA renuncia, en forma expresa por este acto, al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales con sede en la ciudad de Guatemala. Queda entendido que EL CONTRATISTA, Contratista de Servicios Petroleros, Subcontratista de Servicios Petroleros o sus socios, que sean extranjeros, no podrán recurrir en cualquier forma a la reclamación por la vía de la protección diplomática, en lo relacionado con la aplicación, interpretación, ejecución y terminación por cualquier causa de este contrato.

28.3 Este contrato deberá interpretarse como un todo y ninguna disposición del mismo tendrá relevancia, vigencia o significado alguno por sí sola, o haciendo caso omiso del significado y existencia de otras disposiciones contenidas en la Ley y los reglamentos. El nombre dado a cada Cláusula no tiene más objeto que la referencia informativa y no forma parte integrante de este contrato. Si alguna parte de este contrato se tiene como inválida debido a contradicción con una disposición legal, la validez de las demás partes no será afectada.

28.4 Las diferencias que surjan entre las partes con motivo o derivadas del presente contrato, de índole técnica y/o financiera, deben dirimirse por la Ley de Arbitraje, Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 67-95, con la opinión de un experto en la materia, quien deberá ser una persona de reputación reconocida y experiencia comprobada, independiente de las partes.

28.5 No obstante lo indicado en el numeral anterior, podrán recurrir, para dirimir las controversias surgidas de la aplicación o interpretación del presente contrato la vía Contencioso Administrativo.

28.6 Es convenido por las partes que en este contrato se entenderán incorporadas las leyes y reglamentos aplicables, vigentes al momento de su suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA

NOTIFICACIONES

29.1 Para todas las notificaciones, citaciones, avisos o comunicaciones, las partes han elegido las siguientes direcciones:

Ministerio de Energía y Minas: Diagonal 17, 29-78 zona 11 Colonia Las Charcas, de ésta Ciudad.

Contratista: Avenida Reforma, quince guión cincuenta y cuatro, zona nueve de esta ciudad, Edificio Reforma Obelisco, tercer nivel (Ave. Reforma 15-54, z.9, 3er. Nivel).

29.2 Todos los avisos, informes o comunicaciones que deban hacerse por el Contratista o la Operadora, en su caso, al MEM, relacionados con las operaciones petroleras, se harán por escrito y en idioma español.

29.3 Las partes podrán cambiar las direcciones que se indican en el numeral veintinueve punto uno de este contrato, notificándolo por escrito a la otra parte, en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario, se tendrán por bien hechas las notificaciones practicadas en el lugar señalado con anterioridad.

CLÁUSULA TRIGESIMA

DOCUMENTOS INCORPORADOS

Forman parte integrante del presente contrato, los documentos siguientes: El anexo A, Modelo de Fianza; anexo B, Lineamientos para la determinación, aprobación y adaptación del precio de los hidrocarburos, anexo C, Anexo Contable.

Los comparecientes damos fe de haber leído íntegramente el presente contrato y bien enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en treinta y tres (33) hojas con membrete del Ministerio de Energía y Minas, en la ciudad de Guatemala a los cinco días del mes de noviembre de 2014.

POR EL MINISTERIO:

ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA

Ministro de Energía y Minas



POR EL CONTRATISTA:

ARTURO SARA VIA ALTOLAGUIRRE

Mandatario General y Judicial con Representación

Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited

En la ciudad de Guatemala, el cinco de noviembre del año dos mil catorce, yo el infrascrito Notario, Doy fe: que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por el señor ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos veintinueve, cuarenta y un mil diecinueve, cero ciento uno (2621 41019 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), quien comparece en representación del Estado de Guatemala, en su calidad de Ministro del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo denominado

Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número once (11) de fecha catorce de enero dos mil doce y certificación del acta de toma de posesión número uno guión dos mil doce, del catorce de enero de dos mil doce, en el cual consta que tomó posesión de dicho cargo; y por el Licenciado Arturo Saravia Altolaquirre, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil ochocientos dieciséis, treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve, cero ciento uno (1816 34449 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de Guatemala, y actúa en su calidad de Mandatario General y Judicial con Representación de la entidad Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited, empresa constituida de conformidad con las leyes de Islas Virgenes Británicas, extremo que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número cuarenta y tres (43) autorizada en esta ciudad el cinco de febrero de dos mil trece, por el Notario Edgar Renato Cheng Tabarini, con la inscripción número dos (2) del Poder doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis guión "E" (266496-E) y en el Registro Mercantil General de la República, con el número de registro seiscientos cincuenta y tres mil quinientos seis (653506), folio seiscientos tres (603) del libro sesenta y nueve (69) de Mandatos, y que calzan el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número dos guión dos mil catorce (2-2014), celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited, quienes vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas junto con el Notario que de todo doy fe.

POR EL MINISTERIO:

ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA

Ministro de Energía y Minas

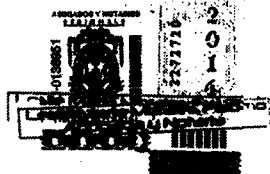


POR EL CONTRATISTA:

ARTURO SARAVIA ALTOLAQUIRRE

Mandatario General y Judicial con Representación
Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited

Licda. María Mercedes Bonilla Chay
Secretaría General



Ante mí,
Licda. María Mercedes Placido,
Abogada y Notaria

ANEXO A

ANTE: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)

Para garantizar a nombre del fido la entidad GREENFIELDS PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED el cumplimiento del Contrato 2-2014 de fecha 5 de Noviembre de 2014, celebrado entre el MEM y el Contratista GREENFIELDS PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED, entidad constituida en Bermuda, bajo las leyes de Islas Virgenes Británicas y legalmente domiciliada en la República de Guatemala. En relación con las obligaciones asumidas por el Contratista en virtud del contrato, éste acuerda lo siguiente:

1. Los términos en mayúscula utilizados en este documento que no estén definidos, tendrán el significado atribuido a los mismos en el contrato.
2. Seguros Agromercentil, Sociedad Anónima, se compromete, irrevocable y condicionalmente de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio, a pagar al MEM por cuenta del contratista, el monto de hasta UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$1,155,000.00), si los trabajos comprometidos dentro contrato para el primer año (etapa de inversión) no son ejecutados, de acuerdo a lo pactado.

El monto de la presente fianza podrá ser reducido luego de transcurridos por lo menos tres meses a partir de la fecha de este compromiso financiero y posteriormente con una frecuencia no mayor de tres meses, en los montos que sean especificados en cada caso, en la resolución emitida para ese efecto por el MEM.

3. En caso que la obligación mínima de trabajo no haya sido ejecutada, la Afanzadora pagará el monto correspondiente a los trabajos dejados de ejecutar a requerimiento del MEM, en dólares de los Estados Unidos

de América, o su equivalente en moneda nacional, mediante depósito o transferencia bancaria de fondos, a la cuenta que especifique el MEM, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación por escrito que le hubiere hecho el MEM.

4. Esta fianza no podrá ser cancelada y permanecerá vigente por un periodo de un (1) año, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, periodo en el cual el FIADOR debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas con el MEM, y en caso de no hacerlo, El FIADOR deberá presentar la resolución por parte del MEM en donde se prorrogan dichas obligaciones o el MEM tendrá un periodo de dos años para hacer efectiva la fianza, de conformidad con el artículo 1037 del Código de Comercio
5. Ninguna omisión o retraso del MEM en ejercer, en todo o en parte, cualquier derecho previsto en este documento, constituirá, ni podrá ser entendido, como una renuncia al ejercicio del mismo ni de cualquier otro derecho.
6. Ninguna enmienda o modificación a esta fianza tendrá efecto, a menos que conste por medio de una resolución por escrito y debidamente notificada por parte de el MEM.
7. Todas las notificaciones, requerimientos, instrucciones, renunciaciones o cualesquiera otras comunicaciones que deban hacerse en virtud de este compromiso financiero y cualesquiera consentimientos contemplados en ella, se harán de conformidad con las leyes aplicables.

ANEXO B

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACION, APROBACION Y ADAPTACION DEL PRECIO DE LOS HIDROCARBUROS

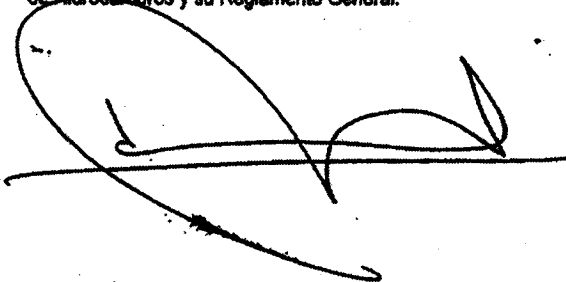
El artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General en el Título V, Capítulos I y II, estipulan que el MEM, previa opinión de la Comisión Nacional Petrolera determinará el precio del mercado del petróleo crudo nacional. Para los fines de este contrato, se denomina petróleo crudo nacional, a aquel existente, explotado o producido dentro del territorio nacional y su plataforma marítima.

Los contratistas podrán vender los hidrocarburos a precios internacionales, debiendo informar fehacientemente al MEM de dichos precios de venta, para que éste realice los ajustes respectivos para el cobro de los ingresos estatales y valoración de la producción.

Es en razón de lo indicado en el párrafo anterior, que se establecen los siguientes lineamientos que deberán normar en cuanto a la actualización de los precios de mercado del petróleo crudo nacional.

- a) EL CONTRATISTA podrá cotizar los precios internacionales, para la comercialización del petróleo crudo nacional, así como, la contratación del flete, en los casos que corresponda, la inspección de los embarques de crudo, las operaciones de embarque, la facturación y cobro del importe de dicha venta, de lo cual deberá informar al MEM.
- b) El precio de mercado del petróleo crudo nacional, se determinará con base a los precios del mercado internacional.
- c) El precio de mercado del petróleo crudo nacional será establecido en el Puerto de Santo Tomás de Castilla, u otro puerto conforme lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.
- d) La determinación del precio de mercado del petróleo crudo nacional, se realizará con base a procedimientos sustentados en principios generalmente aceptados en la industria petrolera internacional, aplicando lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a los ajustes por calidad y a las características del o los crudos internacionales referenciales del precio.
- e) Para la determinación del precio FOB del petróleo crudo nacional en el puerto de Santo Tomás de Castilla, deberá tomarse en cuenta los costos por transporte marítimo desde este puerto hacia el o los puertos de destino de la compra.
- f) En la renovación de los contratos de venta de los crudos, EL CONTRATISTA le comunicará al MEM, del proceso a realizar, acerca de la cotización de precios internacionales para la comercialización de los crudos nacionales, la contratación del flete, en los casos que corresponda, la inspección de los embarques de crudo, las operaciones de embarque, la facturación y cobro del importe de dicha venta, la fórmula de precios a ser utilizada para la valoración del crudo nacional, con indicación de los crudos de comparación, refinerías o clientes finales a quien se deberá incluir en la consulta, así como los diferenciales de gravedad y calidad por contenido de azufre y cualquier otro diferencial que sea importante de tomarse en consideración. Pudiendo el MEM nombrar delegados para que participen en dicho proceso.

- g) El MEM deberá también entregarle A EL CONTRATISTA el procedimiento a seguir, en el proceso de consulta privada de precios de venta del crudo nacional.
- h) Una vez recibido el informe DEL CONTRATISTA, con indicación de las variaciones detectadas con base a la fórmula de precios y demás lineamientos del MEM, la Dirección elevará a las autoridades del MEM, quien lo trasladará a la Comisión Nacional Petrolera, para su opinión, a fin de comunicarle A EL CONTRATISTA, con la mayor diligencia y celeridad posible, la decisión adoptada en materia de la selección del comprador o compradores y la fórmula de precios que mas convenga al interés de la Nación.
- i) EL CONTRATISTA siempre estará en libertad de vender la porción del crudo que le corresponda en virtud de este contrato al precio que el mismo determine.
- j) El precio del gas natural y de los condensados, serán determinados con base a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General.



ANEXO C
ANEXO CONTABLE
Sección I
DEFINICIONES

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83 y su Reglamento General, para los efectos de este Anexo Contable, se emplearán las siguientes:

ACTIVOS FIJOS O COSTOS DE CAPITAL: Comprenden los bienes capitalizables de vida útil limitada o percedera, que se tienen o se adquieren para utilizarlos en los servicios y procesos de cualquier centro y sub-centro de costos de las operaciones petroleras.

COSTOS DE EXPLORACION: Comprenden todos los gastos incurridos en la fase de exploración y procesos de cualquier centro y sub-centro de costos relacionados a las operaciones de exploración.

COSTOS OPERATIVOS: Son todos los costos, gastos apropiados y efectuados con motivo de las operaciones de producción, a partir de la fecha de inicio de éstas, atribuibles a un área de explotación, excluye costos de activos fijos y/o capital.

AHORRO: Es la reducción de costos y gastos obtenidos por el empleo o aplicación y adopción de medidas o acciones para un mejor aprovechamiento de los recursos financieros realizados por el Contratista, en cualesquiera de los renglones del sub-centro de costos de que se trate, durante la ejecución de un presupuesto, cumplida la parte o actividad del programa de trabajo respectivo.

APENDICE: Es el conjunto de formas que el Contratista utilizará para los efectos de la elaboración, presentación y revisión de presupuestos, el cual forma parte de este Anexo Contable.

AUDITORÍA: Es la revisión de campo, de gabinete y cualquier otro procedimiento técnico, financiero o contable efectuado por el Departamento de Auditoría y la Dirección, cada uno dentro de su competencia, que permita verificar las inversiones de exploración, de desarrollo y gastos de operación así como la ejecución del programa de trabajo.

CENTRO DE COSTOS: Es la centralización de costos, gastos e inversiones derivados de la ejecución de un programa de trabajo de este contrato; y se divide en sub-centros de costos.

PERIODO CONTABLE: Un año calendario o el lapso de un año dependiendo de la vigencia del contrato.

JUNTA CALIFICADORA: La integrada conforme el artículo 218 del Reglamento General.

LUGAR DE DESTINO: Es el área de contrato, incluyendo el sistema común, oficinas centrales en Guatemala y bodegas del contratista.

MATERIALES Y SUMINISTROS: Son los bienes tangibles y/o fungibles utilizados en las operaciones petroleras, con excepción de los clasificados como activos fijos.

RENGLON GENERAL: Es la división de un sub-centro de costos, en costos recuperables, costos no recuperables y los créditos que correspondan a los dos anteriores.

SUBCENTRO DE COSTOS: Es la división de un centro de costos, según la forma número 1 del apéndice.

TASA DE CAMBIO: Es la tasa promedio de compra de dólares de los Estados Unidos de América, en moneda nacional por los bancos habilitados para operar en cambios, publicada por el Banco de Guatemala, o el régimen cambiario vigente, que se aplicará para el cierre de cada mes.

TRASLADO: Es la internación al país o reexportación de activos fijos, materiales y/o suministros que sean propiedad del CONTRATISTA o de una compañía afiliada del mismo, o cuando sea el caso, de un Contratista de servicios petroleros o los subcontratistas de este último. Es también la movilización entre dos o más áreas de contrato cuando correspondan al mismo Contratista.

VALOR DE FACTURA: Es el costo original de adquisición de activos fijos, materiales y suministros, menos los descuentos, más los servicios de fletes, seguros y otros costos similares pagados a terceros desde el lugar de compra hasta el lugar de destino.

Sección II
DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Objeto del Anexo Contable

El objeto de este Anexo Contable es el establecimiento de los procedimientos necesarios para la presentación y contenido de presupuestos, adquisición de bienes y servicios, inventarios, auditorías y revisiones de los costos, gastos e inversiones, para verificar los costos recuperables, la participación estatal y la remuneración del CONTRATISTA. El Contratista llevará los registros contables que se deriven de la ejecución del contrato de acuerdo con los preceptos establecidos en este Anexo Contable, que muestra las operaciones en su totalidad.

2.2 Sistemas Contables

El Contratista podrá llevar el sistema de contabilidad que estime conveniente, observando las normas internacionales de contabilidad (NIC) generalmente aceptadas y las disposiciones legales correspondientes, siempre que cumpla con lo señalado en el numeral 2.1 de este anexo.

2.3 Oficina de Gerencia

El Contratista establecerá y operará en la ciudad de Guatemala, una oficina de gerencia, en la cual llevará todos los registros de contabilidad que sean necesarios.

2.4 Copias

Para los efectos de este Anexo Contable, el Contratista presentará al Ministerio o a sus dependencias la documentación, según corresponda, en original con tres (3) copias, dos (2) de las cuales en formato digital.

2.5 Aplicación de Tasa de Cambio

Para los efectos de este contrato, la tasa de cambio al cierre de un mes calendario se aplicará a todas las erogaciones efectuadas u otra clase de operaciones para el mes en referencia, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 6.4.1, 6.4.4 y 6.4.5 de este anexo.

2.6 Unidad Monetaria

El Contratista, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2.2 de este anexo y para los efectos de este contrato, registrará, en dólares de los Estados Unidos de América (de aquí en adelante denominado dólar), todas las operaciones mercantiles que tengan por objeto pagos de servicios u otras erogaciones. Cuando dichos pagos se efectúen en moneda nacional el Contratista los convertirá a dólares utilizando la tasa de cambio aplicable al mes en que se registre la operación de que se trate.

2.7 Acuerdo Mutuo

Es entendido que en el caso de que se dieran cambios que modifiquen substancialmente el actual sistema cambiario, las partes acuerdan adecuar el Anexo Contable en lo que fuere necesario.

Sección III
PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

Cada programa de trabajo y presupuesto anual de exploración y explotación contendrá en forma separada las erogaciones a efectuarse, en dólares y en moneda nacional en base a centros de costos, en forma trienal, según el Contrato y el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, con la codificación que se detalla en la forma número uno (1) del apéndice de este anexo. Así como estados financieros proyectados para el mismo periodo.

3.1 El programa de trabajo y presupuesto de exploración contendrá los siguientes centros de costos:

- 10 Costos y gastos a incurrirse fuera de la República;
- 20 Costos y gastos a incurrirse en la República; y,
- 30 Inversiones de exploración.

3.2 El programa de trabajo y presupuesto de explotación contendrá los siguientes centros de costos:

- 10 Costos y gastos a incurrirse fuera de la República;
- 20 Costos y gastos a incurrirse en la República;
- 41 Inversiones de desarrollo, separadamente por cada una de las áreas de explotación;
- 50 Inversiones de desarrollo del sistema común;
- 50 Gastos de operación, separadamente por cada una de las áreas de explotación; y,
- 70 Gastos de operación del sistema común.

3.3 Sub-centros de Costos:

Los centros de costos identificados en los numerales anteriores se integrarán, cuando sea el caso, con los siguientes sub-centros de costos:

001 Gastos generales administrativos:

Comprende los egresos incurridos por la casa matriz del CONTRATISTA fuera de la República, así como los incurridos por el Contratista dentro de la República, necesarios para la realización de las funciones de planificación, organización e integración y control a cargo de la administración del CONTRATISTA, encaminadas a obtener el óptimo funcionamiento de la empresa en conjunto. Incluye: Los honorarios, sueldos, salarios y

demás prestaciones y emolumentos pagados a funcionarios y empleados que integran las oficinas de la gerencia general, financiera, operaciones y jurídica; así como los servicios de contabilidad, auditoría interna, computación, relaciones públicas, la adquisición y rentas de edificios, mobiliario, equipos, vehículos y otros activos de uso general en la administración; la construcción de instalaciones y su mantenimiento; adquisición de materiales, implementos, utensilios y suministros; contratación de servicios y todo otro egreso similar no atribuible a los demás centros de costos. Todos los egresos anteriormente descritos serán recuperados en el mes que se registren, siempre y cuando sean del periodo contable de ejecución y distribuidos en partes iguales al contrato o contratos que posea. Se exceptúan los activos fijos o costos de capital y materiales que tienen su procedimiento en el numeral 6.7 de este anexo.

101 Geología:

Comprende los gastos de carácter técnico entre los que se incluyen sueldos y salarios, operaciones superficiales de campo, estudios de subsuelo, paleontología, geoquímica, fotogeología, sensores remotos, estudios de maduración de rocas sedimentarias y cualquier otra clase de estudios técnicos afines.

151 Geofísica:

Son erogaciones efectuadas en concepto de sueldos y salarios de personal técnico, de investigaciones aeromagnéticas, de gravedad o sísmica, operaciones relacionadas con procesamiento y reprocesamiento de datos geofísicos.

201 Pozo exploratorio:

Son erogaciones que comprenden trabajos por concepto de perforación y/o pruebas de evaluación de cualquier pozo exploratorio, que incluye sueldos y salarios de personal técnico.

251 Pozo de evaluación:

Son erogaciones que comprenden trabajos por concepto de perforación y/o pruebas de evaluación de cualquier pozo de evaluación, que incluye sueldos y salarios de personal técnico.

301 Pozo de desarrollo:

Son erogaciones que comprenden trabajos por concepto de perforación y/o pruebas de evaluación de cualquier pozo de desarrollo, que incluye sueldos y salarios de personal técnico.

401 Pozos inactivos:

Son erogaciones que comprenden trabajos por concepto de rehabilitación de cualquier pozo inactivo, que incluye sueldos y salarios de personal técnico.

501 Terminales:

Comprende los egresos para preparación de terrenos, construcción y mantenimiento y gastos de operación de terminales, así como sueldos y salarios de personal técnico.

561 Líneas de flujo:

Comprende las erogaciones relacionadas con la construcción, mejoramiento, mantenimiento y gastos de operación de líneas de flujo.

601 Logística y transporte:

Son egresos relacionados, entre otros, por concepto de sueldos y salarios de personal técnico, construcción, mejoras, mantenimiento de carreteras, campamentos, aeródromos, helipuertos y cualquier servicio de transporte, así como el abastecimiento de materiales y suministros necesarios para el personal de campo.

651 Edificios, bodegas y terrenos:

Son egresos relacionados con la compra, construcción, mantenimiento de edificios, bodegas y terrenos, así como sueldos y salarios del personal de esta actividad.

701 Planta y equipo:

Son los egresos efectuados por concepto de construcción, mejora, mantenimiento y gastos de operación de plantas de separación, purificación, proceso, licuefacción o mejoramiento e inyección de hidrocarburos, plantas de azufre y otros subproductos de petróleo o gas natural, asimismo incluye sueldos y salarios de personal técnico de esta actividad.

751 Servicio, mantenimiento y limpieza de pozos:

Son los egresos efectuados para el mantenimiento, operación, servicio y limpieza de pozos.

801 Capacitación de personal guatemalteco.

802 Pagos por hectáreas.

803 Obras de bienestar y asistencia social.

804 Seguros y fianzas.

805 Pagos de impuestos y tasas (impuesto sobre la renta y tasas municipales entre otros).

Los sub-centros de costos identificados con los numerales 801 al 805 son los egresos efectuados para dar cumplimiento a los compromisos contractuales y tributarios.

851 Otros estudios:

Comprende los gastos relacionados, entre otros, por estudios económicos relacionados con la actividad petrolera.

3.4 Integración de los centros de costos:

Los centros de costos se integrarán con los siguientes renglones generales: Costos recuperables, costos no recuperables, créditos contra costos recuperables y créditos contra costos no recuperables, y los respectivos sub-centros de costos.

Cada renglón general comprenderá los siguientes grupos de gastos:

Grupo 0: Servicios personales.

Grupo 1: Servicios no personales.

Grupo 2: Materiales y suministros.

Grupo 3: Activos fijos o costos de capital.

Grupo 4: Gastos generales administrativos.

Grupo 5: Imprevistos.

Estos se subdividirán, a su vez, en renglones de gasto de conformidad con la estructura de la forma número 2 del apéndice de este Anexo Contable.

3.5 Conformación de los Presupuestos:

La conformación de los presupuestos se hará de acuerdo a la forma número 2 del apéndice la cual se integrará de la manera siguiente:

3.5.1 En la primera columna se registra la codificación que identifica los grupos y renglones;

3.5.2 En la segunda columna se registran los nombres de los renglones de costos, gastos e inversiones del sub-centro de costos de que se trate;

3.5.3 En la tercera columna se registran los valores del presupuesto presentado por el Contratista. Esta columna se dividirá en tres sub-columnas a efecto de registrar en las primeras dos, las erogaciones tanto en dólares como en moneda nacional y en la tercer sub-columna solamente en dólares. Los valores registrados en moneda nacional deben convertirse a dólares, según la tasa de cambio estimada; así como todos los elementos que sirvieron de base para la preparación del mismo, tales como premisas y tasa de inflación, entre otros.

En todas las sub-columnas deben considerarse costos recuperables y costos no recuperables.

3.5.4 La cuarta columna se reserva para uso del Ministerio, quien aprobará el presupuesto de que se trate en dólares, tanto para costos recuperables como costos no recuperables, para el primer año del período trienal; para el segundo y tercer año serán referenciales.

3.6 Renglón de imprevistos:

En este renglón se consignará el monto de imprevistos y será hasta de un diez por ciento (10%) del total de los costos recuperables excluyendo este renglón, y se establecerá de la sub-columna que muestra los valores de costos recuperables en dólares, dicho porcentaje podrá ser aplicable a cualquier centro de costos, según las circunstancias de que se trate. En caso de reducción o ampliación de los costos recuperables expresados en dólares, se modificará el monto de imprevistos en forma proporcional. Para el cálculo del monto de imprevistos se excluirán los renglones que se refieren a capacitación y cargos por hectárea.

Sección IV

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS

El Contratista presentará los presupuestos de exploración y/o explotación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos y sus reformas; y en el contrato, utilizando para el efecto la forma número 2 del apéndice de este Anexo Contable y los lineamientos de su aplicación. Su aprobación se efectuará solamente en dólares.

Sección V

CAMBIOS DE PRESUPUESTOS

5.1 Cambios:

El Contratista podrá hacer cambios o revisiones en los presupuestos, atendiendo lo que para el efecto establece el numeral 5.3 de este anexo, en los casos siguientes:

5.1.1 Por preverse razonablemente que el renglón de imprevistos será insuficiente para cubrir los excedentes, durante la ejecución del programa de trabajo aprobado;

5.1.2 Por cambios o ampliaciones al programa de trabajo; y,

5.1.3 Por casos de emergencia.

5.2 Ahorros en un presupuesto:

Cuando el Contratista obtenga ahorros en cualquiera de los renglones de un sub-centro de costos, después de haber dado cumplimiento a su programa de trabajo, podrá transferirlos, con el objeto de cubrir la insuficiencia del renglón de imprevistos, o bien podrá asignarlos directamente a otros sub-centros de costos del mismo centro de costos, utilizando la forma número 2 del apéndice, operación que será informada al Ministerio, dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la misma.

5.3 Procedimiento en cambios de presupuesto:

Para el cambio de presupuestos conforme a lo indicado en el numeral 5.1 anterior, el Contratista presentará su solicitud a la Dirección, en base a lo que establece el artículo 114 del Reglamento General, utilizando la forma número 2 del apéndice de este anexo.

Al aprobarse el cambio solicitado en el presupuesto de que se trate, se ajustará proporcionalmente, el renglón de imprevistos.

Sección VI

EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS

6.1 Transferencia:

No se podrán hacer transferencias presupuestarias, excepto en los casos siguientes:

6.1.1 Transferencias del renglón de imprevistos o cualquier sub-centro de costos;

6.1.2 Las revisiones efectuadas de conformidad con la Sección V anterior;

6.1.3 Las que se justifiquen plenamente ante el Ministerio; y,

6.1.4 Cuando las transferencias presupuestarias se efectúen en un mismo sub-centro de costos, de un tipo de moneda a otro, utilizando la tasa de cambio aplicable.

6.2 Asignación de costos:

En caso de existencia de costos y gastos que involucren a varias áreas de explotación, el Contratista los asignará a los centros de costos siguientes: 50, inversiones de desarrollo del sistema común y 70, gastos de operación del sistema común, según sea el caso, distribuidos proporcionalmente al volumen de la producción neta trimestral de cada una de ellas.

6.3 Gastos generales administrativos:

6.3.1 Incurridos dentro de la República: Se reconocerán anualmente como costos recuperables los gastos administrativos y de gerencia incurridos por el Contratista dentro de la República, los cuales se determinarán a través del presupuesto anual presentado donde se analizará para su aprobación, tal como lo establece el artículo 220 del Reglamento; y,

6.3.2 Incurridos fuera de la República: Se reconocerán como costos recuperables, el uno por ciento (1%) de los gastos administrativos y de gerencia incurridos fuera de la República por la casa matriz del CONTRATISTA, anualmente, los cuales serán calculados tomando como base la totalidad de costos recuperables ejecutados y aprobados de cada presupuesto, expresados en dólares.

6.4 Cotizaciones:

El régimen de cotizaciones establecido por el artículo 218 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, queda sujeto a las siguientes disposiciones:

6.4.1 Son libres y por lo tanto no sujetas a cotizaciones las operaciones de compra en un solo acto de bienes y suministros o contratación de obras y servicios menores de cien mil dólares (US\$100,000.00) o su equivalente en moneda nacional, con determinada persona individual o jurídica y se registrará con la tasa de cambio establecida para el mes en que se opere la transacción;

6.4.2 Las cotizaciones se registrarán por bases mínimas o especificaciones y se establecerán criterios de selección, entre los que podrán figurar: Características, calidad, disponibilidad, precio, tiempo de entrega, asistencia técnica y de repuestos y garantía de la naturaleza del bien, de la obra o del servicio;

6.4.3 La Junta Calificadora se regirá con base al reglamento de funcionamiento respectivo, para el cumplimiento del artículo 218 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos;

6.4.4 Está sujeta a cotizaciones la compra en un solo acto de bienes y suministros o contratación de obras y servicios mayores del monto indicado en el numeral 6.4.1 anterior y menores de cuatrocientos mil dólares (US\$400,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según la tasa de cambio establecida para el mes o la fecha en que se registre la operación con determinada persona individual o jurídica. En este caso las bases mínimas y los criterios de selección estarán determinados por el Contratista. La participación de la Junta Calificadora se limitará a conocer mensualmente de las operaciones realizadas, con el solo objeto de establecer si en la adjudicación se tomaron en cuenta las bases mínimas o especificaciones y los criterios de selección adoptados, a los efectos de su aprobación; y,

6.4.5 Está sujeta a cotizaciones la compra y ejecución de bienes, suministros, contratación de obras y servicios, relacionados con un mismo proyecto, mayores de cuatrocientos mil dólares (US\$400,000.00), o su equivalente en moneda nacional, según la tasa de cambio del mes en que se tome la decisión de realizar la operación con determinada(s) persona(s) individual(es) o jurídica(s), informando al Ministerio previo a la ejecución de la misma. En tal caso, la determinación de las bases mínimas y los criterios de selección se harán de común acuerdo entre el Ministerio y el Contratista. La adjudicación será efectuada por la Junta Calificadora, y se contabilizará a la tasa de cambio del mes en que se registre la transacción.

6.4.6 Para los efectos formales de las cotizaciones, cualquiera sea su monto, se seguirá el siguiente procedimiento:

6.4.6.1 Número de Invitaciones:

Se enviará un mínimo de cinco (5) invitaciones a personas individuales o jurídicas que considere el Contratista que puede proporcionar o prestar los bienes, suministros, obras o servicios que requiera para sus operaciones petroleras;

- 6.4.6.2 Apertura de Pliegos:**
Las ofertas se presentarán en pliego, cuya apertura se hará en la fecha y hora fijadas por las personas designadas para ello por el Contratista o bien por los miembros de la Junta Calificadora, según sea el caso;
- 6.4.6.3 Estudio de Ofertas:**
En el mismo acto de apertura y conocimiento de las ofertas presentadas se procederá, por las personas encargadas o la totalidad de miembros de la Junta Calificadora, según sea el caso, al análisis de las mismas con aplicación de los criterios de selección y, en conformidad con estos requerimientos, adjudicarán al oferente que haya presentado la más conveniente; y,
- 6.4.6.4 Ofertas presentadas por fax, provenientes de personas o empresas domiciliadas en el extranjero:**
Cuando en una cotización participen además de oferentes domiciliados en el país, otras personas o empresas con domicilio en el extranjero, o bien sólo éstas últimas y que de acuerdo a las bases mínimas establecidas se les haya permitido presentar las ofertas por correo electrónico u otros medios de comunicación aceptables, no será aplicable ni exigible la disposición contenida en el punto 6.4.6.2 de este sub-numeral, en lo relativo a la apertura de pliegos.
- 6.4.7 Además de la excepción contenida en el sub-numeral 6.4.1, también se exceptúan del requisito de cotizaciones, las compras de bienes y suministros o contratación de obras y servicios necesarios en cualquiera de los casos de emergencia enumerados en el artículo 115 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.**
- 6.4.8 Cuando sea procedente, se solicitará ampliaciones y/o aclaraciones de las ofertas presentadas o bien si éstas no reúnen los requisitos establecidos, se declarará desierto el evento, y se procederá a iniciar una nueva cotización.**
- 6.4.9 Valorización de activos fijos o costo de capital y materiales en el lugar de destino y recuperación de los mismos: (alinearse margen izquierdo)**
- 6.4.10 (especie como en los anteriores) Los activos fijos o costos de capital y materiales obtenidos por compra se valorizarán en el lugar de destino conforme al valor de factura, según el tipo de moneda en que hubieren sido adquiridos. En el caso de que el valor sea en moneda nacional, su conversión a dólares se determinará conforme a la tasa de cambio aplicable; y,**
- 6.4.11 Los activos fijos o costos de capital y materiales adquiridos por traslado, se valorizarán según valor de factura original en dólares y cuando el valor de los mismos esté expresado en moneda nacional, este valor se convertirá a dólares conforme a la tasa de cambio aplicable, de conformidad con el siguiente procedimiento:**
- 6.4.11.1 Los activos fijos y materiales nuevos se valorizarán conforme al precio de adquisición, según valor de factura original;**
- 6.4.11.2 Los activos fijos y materiales usados, en buen estado, se valorizarán al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de factura original; y,**
- 6.4.11.3 Los activos fijos y materiales usados, con alguna reparación o mejora, se valorizarán al cincuenta por ciento (50%) de su valor de factura original.**
- 6.5 Valorización de salida:**
En caso de que el Contratista venda, traslade, extravíe o le roben activos fijos o materiales, cuyo costo haya sido aprobado como recuperable en la ejecución de las operaciones derivadas del contrato, se valorizarán al tipo de moneda en que fueron adquiridos de conformidad con lo siguiente:
- 6.5.1 Los activos fijos y materiales nuevos vendidos o trasladados se valorizarán al mismo valor establecido en el inciso 6.5.2.1) del sub-numeral 6.5.2;**

6.5.2 Los activos fijos y materiales usados, vendidos o trasladados, serán valorizados en su lugar de salida, de la manera siguiente:

6.5.2.1 En buen estado: Estos se valorizarán en un setenta y cinco por ciento (75%) de su valor aprobado como costo recuperable en dólares o su equivalente en moneda nacional a la tasa de cambio aplicada;

6.5.2.2 En condiciones de uso con alguna reparación o mejora: Se valorizarán en un cincuenta por ciento (50%) de su valor aprobado, como costo recuperable en dólares o su equivalente en moneda nacional a la tasa de cambio aplicada;

6.5.2.3 Chatarra o desperdicios: Se valorizarán a su valor de desecho, previo acuerdo entre las partes; y,

6.5.2.4 Robados o extraviados por cualquier causa, se valorizarán de la siguiente manera:

- a) Menos de un año de uso el 100%;
- b) Con un año de uso el 75%;
- c) Con dos años de uso el 50%;
- d) Con tres años de uso el 25%; y,
- e) Con más de tres años de uso el 15%.

6.5.3 Cuando el Estado adquiera los activos fijos del CONTRATISTA que no hubieren sido considerados como recuperables, los comprará de conformidad al procedimiento establecido para ese efecto en el Reglamento General y el contrato.

6.7 La recuperación de los activos fijos o costos de capital se hará de la siguiente forma:

6.7.1 Todos los desembolsos de activos fijos o costos de capital incurridos durante la fase de exploración, serán amortizados cada mes con base al método de línea recta de cinco años;

6.7.2 Todos los desembolsos incurridos en activos fijos o costos de capital destinados a la dotación inicial, mejoras o ampliaciones de la infraestructura de producción, recolección, tratamiento, disposición de fluidos, bombeo, inyección, manejo y transporte de los hidrocarburos del campo o campos de explotación en el área del contrato, serán amortizados cada mes con base al método de línea recta de cinco años;

6.7.3 Todos los desembolsos incurridos en pozos de avanzada, desarrollo, reemplazos o re-acondicionamiento mayores sean estos productores o secos serán amortizados cada mes con base al método de línea recta de cinco años; y,

6.7.4 Para los activos fijos o costos de capital incurridos en las oficinas centrales y de campo debidamente registrados, se recuperarán de la siguiente manera:

- a) Si posee sólo un contrato el 100% en el mes que corresponda.
- b) Si posee más de un contrato el 100 % distribuido en partes iguales a los contratos que opere, en el mes que corresponda.

Ver forma No. 3 del apéndice del Anexo Contable.

Sección VII INFORMES

7.1 Informe de ejecución presupuestaria:

De conformidad con lo establecido en los artículos 224 y 240, inciso g) del Reglamento, el Contratista presentará a la Dirección, un informe mensual de ejecución del presupuesto de que se trate, utilizando las formas correspondientes. Dicho informe incluirá como mínimo, el detalle siguiente:

7.1.1 El presupuesto aprobado;

7.1.2 Los cambios efectuados;

7.1.3 El presupuesto actualizado;

7.1.4 El total de los costos, gastos e inversiones ejecutados en el mes de que se trate indicando cuales fueron efectuados en dólares y cuales en moneda nacional. Lo ejecutado en moneda nacional se convertirá a dólares según la tasa de cambio aplicable;

7.1.5 La acumulación de los costos de los meses en el año de que se trate se presentarán únicamente en dólares;

7.1.6 La estimación del porcentaje del avance del programa de trabajo con respecto al avance de la ejecución del presupuesto ejecutado; y,

7.1.7 El total de costos, gastos e inversiones efectuados en el mes de que se trate indicando las erogaciones en dólares y las realizadas en moneda nacional. Las erogaciones efectuadas en moneda nacional se convertirán a dólares según la tasa de cambio aplicable.

7.2 Informe resumen:

El Contratista presentará un informe resumen trimestral del presupuesto de que se trate, de conformidad con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 240 del Reglamento General, respecto a la suma total que incluye los datos indicados en los numerales anteriores. En este informe, todos los montos deberán expresarse en dólares.

Sección VIII

CONTROL Y VERIFICACION DE COSTOS

Para los efectos del control y verificación de costos recuperables de conformidad con la Ley, el Reglamento General, el contrato y este Anexo Contable, se procederá de la manera siguiente:

8.1 Verificación de Costos:

Los informes que el Contratista presente serán revisados, analizados y evaluados conjuntamente por la Dirección y Auditoría y Fiscalización de Empresas.

8.2 Auditorías:

Auditoría y Fiscalización de Empresas podrá realizar auditorías con el objeto de establecer, entre otras, la veracidad del contenido de los informes que el Contratista presente. Asimismo, se verificará que las operaciones contables que se asienten cumplan con lo indicado en las Secciones VI y VII, ambas de este anexo, fundamentalmente en lo que respecta a la valorización de entradas y salidas de activos fijos y materiales, y si las cantidades que los mismos reportan están respaldadas por la documentación legal correspondiente.

Sección IX

CONTROL DE INVENTARIOS

9.1 Inventarios

El Contratista llevará inventario perpetuo por cualquier método de valuación reconocido y el mismo estará valorizado en dólares. Cuando menos, una vez al año el Contratista practicará un inventario físico de activos fijos o costos de capital, materiales y suministros para cuyo efecto deberá notificar por escrito al Ministerio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la cual propone practicar el mismo, con el objeto de que éste nombre un representante; la omisión de representación, por parte del Ministerio, no invalidará los resultados que se obtengan, sin embargo, éstos deberán presentarse al Ministerio dentro del mes siguiente de practicado dicho inventario.

9.2 Ajustes:

Los ajustes de inventario por sobrantes o faltantes mayores de mil dólares (US\$1,000.00) serán llevados a conocimiento del Ministerio para su consideración y resolución. En el caso de ser menores el Contratista mantendrá un registro perpetuo de éstos, para ser verificados en su oportunidad.

Sección X

COMPRAS ADJUDICADAS Y AUDITORÍAS TRIMESTRALES

10.1 Verificación de Ofertas Adjudicadas:

En el caso de cotizaciones, una vez aprobada la adjudicación de una oferta por parte de la Junta Calificadora, el monto o las tarifas de la misma se tendrán como recuperables, salvo que la auditoría determine vicios en la adjudicación, en la compra de bienes y suministros o en la contratación de obras y servicios.

10.2 Aprobación Trimestral:

Una vez revisada la auditoría trimestral, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, se le correrá audiencia al Contratista.

Sección XI

REGISTROS AUXILIARES

Además del sistema contable que se lleve para otros fines, el Contratista llevará registros contables auxiliares a nivel de grupo y renglón por centros y sub-centros de costos, a efecto de presentarlos cada mes dentro del informe de ejecución presupuestaria, y de esta manera establecer si el saldo de las cuentas en las que se registran los costos recuperables y no recuperables, coinciden con la ejecución del presupuesto.

El Contratista llevará un registro de la tasa de cambio aplicada.

11.1 Documento fuente:

Toda operación contable deberá ser respaldada por el documento legal y fehaciente que corresponda. Se exceptúan las partidas de ajuste y otras de similar naturaleza, las cuales deberán explicarse con claridad.

11.2 Cargos:

Para los efectos de los cargos se tomarán en cuenta los siguientes grupos y renglones de gastos:

11.2.1 Servicios personales: Estos comprenden sueldos y salarios para personal técnico, administrativo y de gerencia, de campamento, de mantenimiento, médico, paramédico y de laboratorios. Personal contratado para trabajos temporales que no puedan ser realizados con el personal permanente, tales como asesoría legal, estudios económicos, servicios técnicos de supervisión, interinos por licencia, tiempo extraordinario, gastos de representación y prestaciones laborales que rijan las leyes vigentes;

11.2.2 Servicios no personales: Estos comprenden egresos, por contratos celebrados con compañías contratistas de servicios petroleros, contratos por transporte y mantenimiento, estudios y asesoramiento, arrendamiento de edificios, maquinaria, equipo y sus reparaciones, así mismo, incluye gastos por concepto de teléfono, telégrafo, correo electrónico, correo, electricidad, servicios de agua, mantenimiento de equipo de oficina, de campamento, gastos de fotocopias y heliográficas, fletes varios, comisiones, suscripciones y publicaciones, gastos por transporte de personal y de materiales, con excepción del transporte incluido en el valor de factura de los activos fijos o costos de capital, materiales y suministros;

11.2.3 Materiales y suministros: Estos comprenden, entre otros, barrenas y triconos, coronas diamantadas, lodos, cementos, aditivos, material tubular, cabeza de pozo, alimentos, vestuario, llantas y neumáticos, insecticidas, productos sanitarios, productos medicinales, productos farmacéuticos, combustibles y lubricantes; y

11.2.4 Activos fijos o costos de capital: Estos comprenden terrenos, edificios, plantas, instalaciones, construcciones, vías de comunicación, reparaciones extraordinarias, maquinaria y equipo de exploración, de explotación, de producción, equipo de laboratorio, médico, de ingeniería, de construcción, de comunicación, de computación, de oficina, de transporte pesado o semi-liviano, aéreo, marítimo y fluvial, tanques de almacenamiento, bodegas, campamentos, vehículos de campo, vehículos de ciudad, mobiliario de casa, líneas de flujo y otros equipos o maquinaria.

11.3 Créditos:

Para los efectos de los créditos correspondientes se tomarán en cuenta los siguientes renglones:

11.3.1 Servicios personales: Comprende créditos provenientes de los renglones incluidos en este grupo que fueron consignados como costos recuperables;

11.3.2 Servicios no personales: Comprende créditos provenientes de los renglones incluidos en este grupo, que fueron consignados como costos recuperables; así también el producto de la venta de cualquier estudio por este concepto, beneficio recibido por seguro reclamado, indemnizaciones recibidas por daños y cualquier otro reembolso relacionado con este grupo;

11.3.3 Materiales y suministros: Comprende créditos provenientes de la venta o reexportación de existencias finales, después de ejecutada la actividad, que fueron aprobados como costos recuperables; y,

11.3.4 Activos fijos o costos de capital: Comprende créditos provenientes de la venta o reexportación de existencias finales después de ejecutada la actividad para la que fueron aprobados como costos recuperables.

El producto de la venta o reexportación de activos fijos o costos de capital y materiales se acreditará a los costos recuperables, atendiendo para el efecto las disposiciones indicadas en el numeral 6.6 de este Anexo Contable. Igualmente se acreditará a costos recuperables el saldo de la producción del petróleo crudo a que se refiere el artículo 214 del Reglamento General.

11.4 Cargos y créditos diferidos:

Cada ejercicio contable es independiente a cualquier otro, y por lo tanto, incluirá el diferimiento por cargos y créditos al cierre del ejercicio contable que corresponda.

11.5 Ajustes:

Las cuentas de cargos y de créditos admitirán ajustes de más o de menos, por correcciones o anulaciones.

11.6 Cierre anual:

El Contratista efectuará un cierre al final de cada año, que permita verificar mediante una auditoría los costos recuperables al período de ejecución correspondiente, independiente a lo establecido en el artículo 228 del Reglamento General.

Sección XII

REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DE LA PARTICIPACIÓN ESTATAL Y REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA

Para la determinación de los costos recuperables, la participación estatal en la producción de hidrocarburos compatibles, la remuneración del CONTRATISTA y, cuando procedan los ajustes correspondientes, todos los cálculos se efectuarán en dólares. Para tales efectos se establecerán los siguientes registros y procedimientos:

Cuentas y registros

El Contratista para los efectos de recuperar sus costos y gastos efectivamente incurridos en dólares o en moneda nacional convertidos a dólares, llevará cuentas de control específicas, así como registros comunes e individuales.

12.1 Cuentas de control específicas:

12.1.1 Una cuenta común, que registre el total de costos a recuperar para los centros de costos 10, 20, 30, 50 y 70;

12.1.2 Una cuenta individual, que registre el total de los costos a recuperar para los centros de costos 41, 61, etc., del área de exploración y de cada una de las de explotación;

12.1.3 Una cuenta corriente con desembolsos mensuales, desembolsos acumulados y saldos por amortizar que muestre los gastos de exploración y los costos de los pozos, para fines de determinar la cantidad a amortizar con la producción neta de petróleo a aplicar en los costos y gastos a recuperar cada mes;

12.1.4 Una cuenta que registre el valor de la producción neta, determinada conforme al Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, para cada una de las áreas de explotación; y,

12.1.5 Una cuenta que registre las regalías pagadas atribuibles a cada una de las áreas de explotación.

12.2 Registro común y registro individual:

Se conformará cada uno de cuatro columnas, como mínimo, en las cuales se anotará mensualmente el total de:

12.2.1 Los costos recuperables acumulados hasta un mes determinado;

12.2.2 Los costos recuperados hasta ese mes determinado;

12.2.3 Los costos a recuperar incurridos en el mes de que se trate (o sea el siguiente al mes antes determinado) aprobados como costos recuperables; y,

12.2.4 El saldo de costos a recuperar. Este se obtiene de restar del total de la columna 12.2.1, el total de la columna 12.2.2 y a ese resultado sumarle el total de la columna 12.2.3, para el mes indicado.

Determinación de la participación estatal:

Inicialmente se valorizará la producción de acuerdo a los precios que determine el Ministerio conforme la Ley, el Reglamento General y el contrato. Luego de ello, se restará la regalía y los costos, gastos y amortizaciones recuperables; si aún quedara un remanente, éste será el monto de los hidrocarburos compatibles a distribuir de conformidad con los porcentajes indicados en el contrato.

Determinación del porcentaje de la participación en la producción:

La producción neta total mensual del contrato, se divide dentro del número de días del mes que corresponda, para establecer la producción diaria. Con esa base, se aplicará la escala de participación en la producción, que se encuentra estipulada en el contrato, para determinar la participación estatal en la producción y la remuneración del CONTRATISTA.

**Sección XIII
OTROS REGISTROS**

13.1 Para el control de la producción de petróleo crudo de un pozo no declarado comercial, el Contratista deberá llevar los siguientes registros:

13.1.1 El volumen de la producción del petróleo crudo obtenido en la forma establecida en el artículo 211 del Reglamento General, durante el período de prueba;

13.1.2 El monto de la regalía especial pagada sobre la producción mencionada en el apartado anterior;

13.1.3 El monto de la participación estatal especial a que se refiere el artículo 214 del Reglamento General; y,

13.1.4 El monto que le corresponda al Contratista después de hacer efectiva la regalía especial y la participación estatal especial, se acreditará a los costos recuperables del programa de exploración del área de contrato.

13.2 Para los efectos de lo que estipula el segundo párrafo del artículo 143 del Reglamento General, el Contratista llevará las cuentas que registren tanto la producción neta de gas natural y de otras sustancias, por cada una de las áreas de explotación.

**Sección XIV
CAMBIOS Y DISCREPANCIAS**

14.1 Cambios

Cualquier cambio o modificación a este Anexo Contable, propuesto por cualquiera de las partes, deberá ser conocido por los contratistas que operen en el país y analizado por el Ministerio, quien de común acuerdo con los contratistas podrá aprobarlo, si conviene a los intereses del País.

14.2 Discrepancias.

En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el contrato y las de este Anexo Contable, prevalecerán las estipulaciones del contrato.

Apéndice al Anexo Contable

Forma número 1

Codificación de centros y sub-centros de costos

Centros de costos

Sub-centros de costos	10	20	30	41	50	61	70
001	1000111	2000					
101	10101	2010	30101	41101			
151	10151		30151	41151			
201			30201	41201			
202			30202	41202			
203			30203	41203			
251			30251	41251			
301				41301			
302				41302			
303				41303			

Sub-centros de costos	10	20	30	41	50	61	70
401			30401	41401			
501			30501	41501	50501		70501
551			30551	41551	50551		70551
601		20601	30601	41601	50601		70601
651			30651	41651	50651		70651
701			30701	41701	50701		70701
751			30751			61751	
801			30801	41801		61801	70801
802							70802
803							70803
804							70804
805	10805	20805	30805	41805	50805	61805	70805
851	10851	20851	30851	41851	50851	61851	70851

*Comprende áreas de explotación que van del código 41 al 49 y de explotación del 61 al 69.

**Este sub-centro estará de acuerdo con el porcentaje especificado en la Sección VI de este Anexo Contable.

En el cual:

10 = Costos y gastos a incurrirse fuera de la República

20 = Costos y gastos de apoyo a incurrirse en la República

30 = Inversiones de exploración

41 = Inversiones de desarrollo por área de explotación

50 = Inversiones de desarrollo del sistema común

61 = Gastos de operación para cada área de explotación

70 = Gastos de operación del sistema común

001 = Gastos generales administrativos

101 = Geología

151 = Geofísica

201 = Pozo exploratorio número 1

202 = Pozo exploratorio número 2

203 = Pozo exploratorio número 3, etc.

251 = Pozo de evaluación número 1

301 = Pozo de desarrollo número 1

302 = Pozo de desarrollo número 2

303 = Pozo de desarrollo número 3, etc.

401 = Pozo inactivo

501 = Terminales

551 = Líneas de flujo

601 = Logística y transportes

651 = Edificios, bodegas y terrenos

701 = Planta y equipo

751 = Servicio, mantenimiento y limpieza de pozo

801 = Capacitación de personal guatemalteco

802 = Pago por hectárea

803 = Obras de bienestar y asistencia social.

804 = Seguros y Fianzas

805 = Impuestos y tasas (Impuesto sobre la renta, timbres fiscales, tasas municipales, etc.)

851 = Otros estudios

Los centros de costos indicados en el apéndice número 1 corresponden a los mencionados en el artículo 215 del Reglamento General, en el cual:

a) El centro de costos identificado con el número 10, responde al mencionado, en el inciso c) del presupuesto del programa de exploración, como en el inciso f) del presupuesto del programa de explotación, del artículo 215 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.

b) El centro de costos identificado con el número 20, responde al mencionado en el inciso b) del presupuesto del programa de exploración e inciso e) del presupuesto del programa de explotación, del artículo 215 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.

Uso de la forma número 1 del apéndice del Anexo Contable

Para los fines presupuestarios de aplicación de las diferentes inversiones de exploración y desarrollo a los centros y sub-centros de costos, a continuación se describe cómo se efectuarán en su interrelación, ampliando con las explicaciones correspondientes y necesarias, la connotación objetiva que se muestra en el modelo de la forma número 1 que comprende el apéndice de este Anexo Contable.

Centro de costos 10 (Costos y gastos a incurrirse fuera de la República):

Se aplicarán solamente gastos provenientes de los sub-centros de costos de geología, geofísica, de gastos relacionados con otros estudios, además los gastos administrativos de carácter general a incurrirse por la casa matriz fuera de la República.

Centro de costos 20 (Costos y gastos de apoyo a incurrirse en la República):

Se aplicarán los gastos provenientes de los sub-centros de costos de geología, los relacionados con la compra, construcción, mantenimiento y operación de edificios, bodegas y terrenos; y los relacionados con otros estudios, además de los gastos administrativos de carácter general a incurrirse por el Contratista dentro de la República.

Centro de costos 30 (Inversión de exploración):

Se aplicarán los gastos relacionados con todos los sub-centros de costos especificados en la sección IV de este Anexo Contable, con excepción de las erogaciones correspondientes a los trabajos efectuados para la perforación y pruebas de evaluación de pozos de desarrollo identificados en los sub-centros de costos 301, 302 y 303, así como los gastos generales administrativos identificados en el sub-centro de costos 001.

Centro de costos 41 (Inversiones de desarrollo por áreas de explotación):

Se aplicarán los gastos relacionados con todos los sub-centros de costos especificados en la sección IV de este Anexo Contable, con la excepción de los que se refieren a gastos generales administrativos identificados en el sub-centro de costos 001 y servicio por limpieza de pozos identificado con el número 751.

Centro de costos 50 (Inversiones de desarrollo del sistema común):

Se aplicarán los gastos únicamente relacionados con los sub-centros de costos siguientes: Terminales, identificado bajo el número 501; líneas de flujo, identificado bajo el número 551; logística y transporte, identificado bajo el número 601; los originados en la compra, construcción mantenimiento y operación de edificios, bodegas y terrenos, identificados bajo el número 641, así como de plantas y equipos, identificado bajo el número 701 y otros estudios identificados bajo el número 851.

Centro de costos 61 (Gastos de operación por cada área de explotación):

Se aplicarán únicamente los gastos provenientes de los sub-centros de costos relacionados con el servicio, mantenimiento y limpieza de pozos identificados bajo el número 61751, y los relativos a capacitación de personal guatemalteco, así como los provenientes de otros estudios identificados bajo los números 801 y 851, respectivamente.

Centro de costos 70 (Gastos de operación del sistema común):

Se aplicarán únicamente los gastos provenientes de los sub-centros de costos denominados terminales, líneas de flujo, logística y transporte, edificios, bodegas y terrenos, planta y equipos; los relacionados con la capacitación de personal guatemalteco y los provenientes de otros estudios.

Apéndice del Anexo Contable
 Forma número 2
 Presupuesto del programa de.....
 (Exploración, explotación, etc.)

Nombre del Contratista: _____

Año de contrato: Del _____ al _____

Centro de costo: _____

Sub-centro de costo: _____

Tasa de cambio aplicada: _____

Códigos	Concepto	Presupuesto Presentado						Presupuesto Aprobado	
		US\$		Q.		Total US\$		US\$	
		CR	CNR	CR	CNR	CR	CNR	CR	CNR
0	Servicios personales								
011	Sueldos y salarios								
012	Sueldos transitorios y por contrato								
013	Tiempo extraordinario								
014	Gastos de representación								
015	Prestaciones laborales								
016	Otros renglones								
1	Servicios no personales								
111	Geología y geoquímica								
112	Geofísica								
113	Carreteras								
114	Logística y transporte								
115	Perforación								
116	Fluidos de perforación								
117	Registros eléctricos								
118	Cementación de pozo								
119	Prueba de pozo								
120	Completación de pozo								
121	Reacondicionamiento de pozo								
122	Otros contratos								
123	Mantenimiento								
124	Seguros y fianzas								
125	Otros renglones								

2	Materiales y suministros								
211	Gastos de alimentación								
212	Vestuario para trabajadores de campo								
213	Productos metálicos								
214	Productos no metálicos								
215	Prod. Químicos								
216	Prod. medicinales y farmacéuticos								
217	Combustibles y lubricantes								
218	Manejo de casa								
219	Otros renglones								
3	Activos fijos								
311	Maquinaria y equipo de exploración y producción								
312	Equipo de almacenaje y distribución								
313	Maquinaria y equipo usado								
314	Equipo médico quirúrgico								
315	Equipo de ingeniería								
316	Equipo de laboratorio								
317	Equipo de transporte								
318	Equipo de computación								

319	Terrenos y edificios								
320	Otros								
4*	Gastos generales administrativos								
411	Total gastos administrativos								
Subtotal									
5	Imprevistos								
511	Imprevistos								
Total									

*Este grupo de gastos con su respectivo renglón, se utilizará únicamente para presentar el presupuesto del centro de costos 10 y sub-centros de costos.

Apéndice del Anexo Contable

Forma número 3

Control de activos fijos o costos de capital de oficinas centrales de.....

(Exploración, explotación, etc.)

Nombre del CONTRATISTA: _____

No.	Descripción del bien	Fecha adquisición	Número Activo	Costo del bien		Distribución en partes iguales a cada contrato		
				Quetzales	Dólares	Contrato A	Contrato B	Contrato C, etc.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
Etc								

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

EXPEDIENTE DGH-377-2017

580

ASUNTO: GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED, SOLICITA AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, AUTORIZACIÓN PARA CEDER LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS NÚMERO 2-2014 A FAVOR DE LA ENTIDAD LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Guatemala, noviembre veintidós de dos mil veintitrés.

MEM-RESOL-1183-2023

Consta de 580 folios. (i) Se tiene a la vista para resolver las presentes diligencias. (j) En vista de haberse cumplido con lo resuelto en la resolución MEM-RESOL-0937-2023 de fecha septiembre trece de dos mil veintitrés, emitida por este Ministerio, CONSIDERANDO Que el Artículo 34 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos establece: "Otras de la autorización de cesión, presentadas las garantías correspondientes y acreditado el pago de la tasa administrativa respectiva por el cesionario, éste presentará al Ministerio una minuta del contrato de cesión para su aprobación. Una vez aprobada la minuta, podrá suscribirse el contrato de cesión, el cual se elevará a escritura pública, en la que debe insertarse el texto de la autorización. El contrato de cesión se publicará en el Diario Oficial, a costa del interesado debiéndose presentar un ejemplar de dicha publicación donde aparezca inserto el contrato suscrito y testimonio de la escritura pública respectiva al Registro Petrolero, para los efectos de su inscripción en los registros respectivos. A partir de la fecha de la publicación del contrato de cesión en el Diario Oficial, se tendrá al cesionario como contratista para todos los efectos legales y contractuales". CONSIDERANDO: Lo manifestado por la Dirección General de Hidrocarburos mediante oficio DOH-OR-1384-2023 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, el pronunciamiento emitido por la Unidad de Fiscalización a través de la providencia P-697-2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés y la opinión emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del dictamen identificado como UAJ-665-2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, relacionado con la aprobación de la minuta de la cesión de Derechos totales del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 2-2014 presentada por la entidad Legacy Holding, Sociedad Anónima, CONSIDERANDO Que la entidad Legacy Holding, Sociedad Anónima cumplió con subsanar las observaciones y correcciones detalladas por las Unidades asesoras del Ministerio a la minuta presentada, POR TANTO Este Ministerio con base en lo considerado, opiniones y dictámenes emitidos y con fundamento en lo establecido en el artículo citado y artículos 28, 23, 21, 126, 152 y 154 de la Constitución Política de la República, 1, 2, 3, 4 y 26 del Decreto número 119-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, 4, 20, 22 y 27 (tarifas m) y o) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, 2, 4 y 9 del Decreto Ley número 109-83, Ley de Hidrocarburos, 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo número 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, 4 (tarifas m) y 6 (tarifas b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, al declarar: RESUELVE (j) Tener por presentada la garantía correspondiente, (j) Téngase por acreditado el pago de la tasa administrativa respectiva, (j) APROBAR la minuta del Contrato de Cesión de Derechos del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 2-2014 celebrado entre las entidades GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED y LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA, (j) El contrato de Cesión debe publicarse en el Diario de Centro América, a costa del interesado y presentarse un ejemplar de dicha publicación al Ministerio de Energía y Minas, donde conste inserto el contrato suscrito, la presentación del testimonio de la Escritura Pública, para su respectiva inscripción en el libro correspondiente del Registro Petrolero, (j) En consecuencia debe elevarse la minuta aprobada a Escritura Pública en la que debe insertarse el texto de la resolución de autorización, (j) NOTIFÍQUESE y posteriormente remítase el expediente a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, para su conocimiento y demás efectos que estime procedentes.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

[Firma]
 Manuel Estrella Pérez
 Ministro de Energía y Minas



[Firma]
 Luis Raúl Rodríguez Rodríguez
 Secretario General

NUMERO CIENTO CUATRO (104): CESION DE DERECHOS DEL CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS En la ciudad de Guatemala a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, ante mí, EDDY ESAÚ SIMÓN SOCCOP, Notario, comparecen por una parte ABDIAS EZEQUIEL BATZ RAMÓN de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el Departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil ochocientos sesenta y seis, espacio, diez mil ciento setenta y tres espacio cero ciento uno, (1868 10173 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en su ciudad de MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN, de la entidad denominada GFI PETROLEUM

(GUATEMALA) LIMITED, personería que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número dos autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Lucía Chacón Granados el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho, mandato que se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo la inscripción número cinco (5) del Poder doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis guion "E" (268496-E), y por la otra, el señor HECTOR ROLANDO PALOMO PALOMO, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el Departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil quinientos cincuenta y tres espacio cero cuatro mil ochocientos tres espacio cero ciento uno (2553 04803 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala en su ciudad de VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA, extremo que acredita con el acta notarial de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, autorizada por el Notario Alejandro Jauregui Meneses e inscrito en el Registro Mercantil de la República General de la República bajo el número seiscientos seis mil seiscientos noventa y uno, folio novecientos veintidós del Libro ochocientos diecinueve de Auxiliares del Comercio. Como Notario hago constar: a) Haber tenido a la vista los documentos relacionados en el presente instrumento; b) que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a mi juicio para este acto; c) De que los otorgantes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y que por el presente acto celebran CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS NUMERO DOS GUION DOS MIL CATORCE, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES. Manifiesta el señor ABDIAS EZEQUIEL BATZ RAMÓN, que su representada GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED anteriormente denominada GREENFIELDS PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED suscribió con el Ministerio de Energía y Minas el contrato de Exploración y Explotación número Dos guion dos mil catorce (de aquí en adelante "el Contrato") el cual fue aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos dieciocho guion dos mil catorce (418-2014) emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros el veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), por el plazo de veinticinco años SEGUNDA: DE LA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS. Continúa manifestando el señor ABDIAS EZEQUIEL BATZ RAMÓN, en la ciudad en la que actúa, que de conformidad a lo preceptuado en el artículo dieciocho (18) de la Ley de Hidrocarburos, quedó estipulado entre los derechos del contratista que GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED anteriormente denominada GREENFIELDS PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED, podría ceder en todo o en parte los derechos del Contrato, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones de las partes contratantes. El señor ABDIAS EZEQUIEL BATZ RAMÓN manifiesta asimismo que GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas, en memorial de fecha dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), autorización para ceder la totalidad de los derechos del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número dos guion dos mil catorce (2-2014) a favor de LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA. TERCERA:

DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Indica el señor ABDIÁS EZEQUIEL BATZ RAMÓN, en la calidad con que actúa, que después de haber agotado los trámites administrativos correspondientes, fue notificado la resolución número MEM guion RESOL guion cero novecientos treinta y siete guion dos mil veintitrés (MEM-RESOL-0937-2023) de fecha septiembre trece de dos mil veintitrés en la que autoriza la cesión total de los derechos del Contrato a favor de LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA, dicha resolución copiada literalmente dice: " EXPEDIENTE DGH-377-2017, ASUNTO: GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED, SOLICITA AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, AUTORIZACIÓN PARA CEDER LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS NÚMERO 2-2014 A FAVOR DE LA SOCIEDAD LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA. — MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Guatemala, septiembre trece de dos mil veintitrés. — MEM-RESOL-0937-2023 consta de 473 folios. Se bene a la vista para resolver las presentes diligencias. ANTECEDENTES: Con fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, se celebró el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 2-2014, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado y el señor Arturo Saravia Altolaquiere, Mandatario General y Judicial con Representación de la entidad Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited, publicado en el Diario de Centro América, el dos de enero de dos mil quince. b) Con fecha marzo dieciséis de dos mil veintitrés, El Ministerio de Energía y Minas a través de la resolución MEM-RESOL-0239-2023, resolvió. " i) PROCEDENTE el cambio de denominación social solicitado por la entidad Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited el cual se modifica al de GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED ii) El cambio de denominación social no exime ni libera a la entidad que por este trámite administrativo realiza, de las responsabilidades en cuanto a sus obligaciones y derechos atribuibles con anterioridad a dicho acto, relacionado con el Contrato de Operaciones Petroleras Número 02-2014, iii) Se le indica al departamento de Registro del Ministerio de Energía y Minas que proceda a realizar la anotación del cambio de denominación social solicitada por la entidad Greenfields Petroleum (Guatemala) Limited al de GFI Petroleum (Guatemala) Limited " , resolución que fuera debidamente notifica el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés en el lugar señalado para recibir notificaciones c) Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, la entidad GFI Petroleum (Guatemala) Limited, presentó solicitud de autorización al Ministerio de Energía y Minas, en cuanto a ceder la totalidad de los derechos del Contrato de Exploración y Explotación número 2-2014 a favor de la entidad Legacy Holding, Sociedad Anónima d) Con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, el Departamento de Exploración de la Dirección General de Hidrocarburos, a través del dictamen identificado como DGH-DER-DIC-235-2023, recomendó. " i) Este Departamento, en materia de su competencia de conformidad con el artículo 18, literal h) subnumeral i) y ii) del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 1034-83 revso (sic) el listado y currículum del personal con capacidad técnica que empleará el oferente, así como la descripción y enumeración de los puestos técnicos, mismos que reúnen los requisitos necesarios para adquirir los derechos contractuales y está en capacidad de cumplir en las mismas condiciones las obligaciones y responsabilidades técnicas del Contrato de Exploración y Explotación No. 2-2014. e) Con fecha de diez de agosto de dos mil veintitrés la Unidad de Fiscalización a través de la providencia No P-381-2023, manifestó " . que la

cesionaria Legacy Holding, Sociedad Anónima; por ser de reciente formación; no presentó estados financieros para su análisis, por lo que se apoyó en los estados financieros y referencias bancarias, de sus compañías afiliadas SOLUCIONES GASIFERAS DEL SUR, S.A. DE C.V y CONSTRUCTORA EXPANSIÓN 2000, S.A. C.V y de conformidad con los resultados de las razones financieras evaluadas; LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA: si está en capacidad de cumplir con las obligaciones financieras contractuales que le impone el contrato 2-2014 por medio de sus compañías afiliadas. f) Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del dictamen identificado como UAJ-523-2023, opinó. " ... esta Unidad de Asesoría Jurídica determina que, una vez que la interesada subsume las obligaciones pendiente de pago determinadas por el Departamento de Análisis Económico, es procedente que se continúe con el trámite tendiente a la autorización de la cesión de la totalidad de los derechos del contrato de exploración y explotación número 2-2014 por parte de la entidad GFI Petroleum (Guatemala), Limited a la sociedad denominada Legacy Holding, Sociedad Anónima, en virtud que la misma no implica ningún inconveniente para los intereses del Estado. b) Como condicional adicional, se recomienda que la contratista garantice a favor del Estado, mediante fianza, el cumplimiento de las obligaciones económicas presentes generadas por la ejecución del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a presentar la minuta del contrato. g) Con fecha veintiseis de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización a través de la providencia P-431-2023, opinó: " i) La Unidad, con base a los registros y documentos verificados, opina que la contratista GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED, ha cumplido con el pago de capacitación de personal guatemalteco y cargos anuales por hectárea, determinados por el Departamento de Análisis Económico, por lo que se encuentra solvente a la presente fecha con relación a dichas obligaciones. 2. Al final del período contractual del 2 de enero de 2023 al 7 de enero de 2024, se realizará la auditoría correspondiente para determinar si existe o no saldo pendiente de reintegrar del 30% de capacitación de personal guatemalteco retenido " h) Con fecha veintiseis de agosto de dos mil veintitrés, la entidad GFI Petroleum (Guatemala) Limited, presentó memorial ante el Ministerio de Energía y Minas, en el cual acreditó los pagos realizados, mismos que tenía pendiente para con el Estado de conformidad con las obligaciones contractuales contraídas en el contrato 2-2014 i) Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional Petrolera a través de la opinión CNP-53-2022, opinó " ... es procedente que se continúe con el trámite de las diligencias relacionadas a la Cesión de la Totalidad de los Derechos del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 2-2014, del cual es titular la entidad GFI Petroleum (Guatemala) Limited, a favor de la entidad Legacy Holding, Sociedad Anónima . ii) Se recomienda que en cada una de las fases del trámite administrativo, la Dirección General de Hidrocarburos cumpla y haga cumplir las leyes, reglamentos y estipulaciones contractuales atinentes, apoyándose en la Unidad de Asesoría Jurídica en lo que corresponda, a fin de velar por los intereses del Estado". CONSIDERADO a) Que el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece " Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..." b) Que el Artículo 18 del Decreto Ley Número 109-83, Ley de Hidrocarburos, estipula: " Previa autorización del Ministerio, la cual podrá requerir condiciones adicionales, el contratista podrá ceder, en su totalidad o en parte, los derechos derivados de su contrato, siempre que el cesionario sea persona que, conforme a esta ley, reúna las condiciones requeridas para obtener un contrato de esta naturaleza y que, de manera expresa, asuma todas las obligaciones y responsabilidades contractuales, compruebe estar en capacidad de

cumplirlas y presente las garantías de acuerdo con la ley y el contrato de que se trate. En todo caso la autorización deberá ser denegada cuando sea lesiva a los intereses nacionales c) Que el Artículo 20 de la citada Ley, estipula: "GARANTIA. Cuando sea el caso el contratista o contratista de servicios petroleros otorgará, en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley, fianza o garantía a favor del Estado para respaldar el cumplimiento de los trabajos comprometidos en el respectivo contrato y para garantizar lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley." d) Que el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, establece: " Además de lo establecido en el artículo anterior, los contratistas de operaciones petroleras de exploración y/o explotación de hidrocarburos en virtud de los contratos que celebren con el Gobierno conforme a esta ley, están obligados al pago de los siguientes impuestos . c) De cien mil quetzales (Q 100,000.00) en concepto de tasa por cesión total de derechos de un contrato o la parte proporcional, en sustitución de cualquier otro tipo de gravamen, impuesto o tributo fiscal e) Que el Artículo 30 del Acuerdo Gubernativo 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, regula: " El contratista interesado en ceder, parte o la totalidad de los derechos derivados de un contrato de operaciones petroleras, debe solicitar ante el Ministerio, la autorización requerida por el artículo 16 de la Ley, por escrito, adjuntando a su solicitud. a) Documentos que acrediten la existencia legal y registro de la persona individual o jurídica, nacional o extranjera, propuesta como cesionaria y en su caso, la autorización para hacer negocios en la República; b) Manifestación auténtica del interés de la cesionaria en la adquisición de los derechos contractuales, y de que asumirá todas las obligaciones y responsabilidades inherentes al contrato de operaciones petroleras de que se trata; y, c) Documentos que acrediten la capacidad técnico financiera y experiencia de la cesionaria propuesta, en relación a la clase de operaciones petroleras objeto del contrato respectivo, conforme a lo establecido en los artículos 17, 18 y 20 del este reglamento. Cuando se trate de una operación conjunta, deben comparecer formulando la solicitud no sólo la operadora sino también los demás contratistas asociados, dando su anuencia a la cesión de derechos proyectada f) Que el Artículo 34 del mismo cuerpo legal, indica: " Otorgada la autorización de cesión, presentadas las garantías correspondientes y acreditado el pago de la tasa administrativa respectiva por el cesionario, este presentará al Ministerio una minuta del contrato de cesión para su aprobación Una vez aprobada la minuta, podrá suscribirse el contrato de cesión, el cual se elevará a escritura pública, en la que debe insertarse el texto de la autorización El contrato de cesión se publicará en el Diario Oficial, a costa del interesado debiéndose presentar un ejemplar de dicha publicación donde aparezca inserto el contrato suscrito y testimonio de la escritura pública respectiva al Registro Petrolero, para los efectos de su inscripción en los registros respectivos A partir de la fecha de la publicación del contrato de cesión en el Diario Oficial, se tendrá al cesionario como contratista para todos los efectos legales y contractuales ". g) Que de conformidad al análisis efectuado a las constancias del expediente, existiendo opiniones favorables para la solicitud presentada por la entidad GFI Petroleum (Guatemala) Limited en cuanto a ceder la totalidad de los derechos del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 2-2014, a favor de la entidad Legacy Holding, Sociedad Anónima, es procedente resolver lo que en derecho corresponde. Habiéndose agotado el trámite administrativo respectivo, es procedente resolver lo que en derecho corresponde. POR TANTO Este Ministerio, con base en lo considerado, opiniones emitidas y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 29, 121, 125, 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 4, 20, 22 y 34, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 4 y 26, Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley

de lo Contencioso Administrativo; 2, 4 y 9, Decreto Ley 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos, 1, 2, 31, 32 y 33 Acuerdo Gubernativo 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 4 literal h) y 6 literal b), Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, al declarar, RESUELVE I) AUTORIZAR a la entidad GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED para ceder la totalidad de los derechos derivados del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 2-2014 a la entidad LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA La presente autorización que por medio de la presente resolución se otorga, comprende que la entidad LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA, reúne las condiciones requeridas para obtener el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 2-2014, asimismo asume todas las obligaciones y responsabilidades contractuales, y que presentará las garantías de acuerdo a la Ley y el Contrato. II) En el marco de la Comisión Nacional Petrolera, no se hace ninguna declaración de requerimiento de condiciones adicionales a las establecidas en la Ley, su Reglamento y el contrato III) En cuanto al pago de la tasa administrativa que establece el inciso c) del artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos, la cesionaria debe recoger en la Unidad de Fiscalización de este ministerio, la orden de pago correspondiente para hacerla efectiva, presentando posteriormente el comprobante o fotocopia legalizada del mismo, para tener por cumplida dicha obligación; para lo cual se le otorga el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución IV) Que dentro del plazo indicado en el numeral anterior la cesionaria debe presentar las garantías correspondientes, las cuales deben mantenerse vigentes con la autorización que por medio de la presente resolución se otorga. V) La entidad Legacy Holding, Sociedad Anónima, debe recoger en la Unidad de Fiscalización de este Ministerio, las órdenes de pago correspondientes para hacerlas efectivas donde corresponda y acreditar tal extremo ante esta institución con la presentación de los comprobantes respectivos o fotocopia legalizada de los mismos, para tener por cumplidas dichas obligaciones, bajo apercibimiento que si dentro del plazo indicado no cumple con el contenido de la presente resolución la misma deja de tener valor o efecto legal alguno VI) Habiéndose acreditado el pago de la tasa administrativa y presentado las garantías correspondientes, la entidad LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA, debe presentar ante el Ministerio una minuta del contrato de cesión para iniciar el trámite de aprobación. VII) NOTIFIQUESE y téngase a la vista el expediente para continuar su trámite al ser presentados los documentos que en esta resolución se indican de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos Posteriormente las actuaciones deberán ser archivadas juntamente con el contrato 2-2014 Firmas legibles de Manuel Estuardo Ariza, Ministro de Energía y Minas, Ministerio de Energía y Minas y sello que indica Ministerio de Energía y Minas, Despacho del Ministro Republica de Guatemala y la otra firma de Lidia Rita María Buoso Castañeda de Aguilar, Secretaria General y Sello Ministerio de Energía y Minas, Secretaria General, Guatemala, C A"; CUARTA: SANEAMIENTO. Por advertencia del Notario el señor ABDIAS EZEQUIEL BATZ RAMÓN, en la calidad con que actúa, manifiesta que sobre los referidos derechos que en este acto se ceden no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna naturaleza que pueda afectar los derechos del Cesionario, obligándose en caso necesario al saneamiento de Ley y a la constitución de las garantías que resulten necesarias. Asimismo, y con respecto a eventuales responsabilidades que pudieran existir, declara y garantiza que. I) GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED es titular del total de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato dos mil dos mil catorce (2-2014); II) que se

han tomado todos los recaudos legales necesarios en el país para proceder a la Cesión del Contrato. QUINTA: DE LA CESIÓN: Manifiesta el señor ABDIAS EZEQUIEL BATZ RAMÓN que su representada GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED considera como única compensación de la aceptación por LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA de los derechos y obligaciones de GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED derivados del Contrato y conforme a la resolución número MEM guion RESOL guion cero novecientos treinta y siete guion dos mil veintitrés (MEM-RESOL-0937-2023) de fecha septiembre trece de dos mil veintitrés emitida por el Ministerio de Energía y Minas con fundamento a lo dispuesto en el artículo dieciocho (18) de la Ley de Hidrocarburos y el artículo treinta y cuatro (34) del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, cede a favor de LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA, el total de los derechos y obligaciones derivados del Contrato dos guion dos mil catorce (2-2014). SEXTA: ACEPTACION DE LA CESION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Por su parte, el señor HECTOR ROLANDO PALOMO PALOMO, en nombre de su representada, manifiesta de forma expresa que acepta la cesión del total de los derechos y obligaciones que la entidad GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED hace a favor de su representada LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA, y que su representada asume la totalidad de las obligaciones, derechos y responsabilidades inherentes al Contrato dos guion dos mil catorce (2-2014), pendientes de cumplimiento por parte de la Cedente, en el entendido que la cesionaria pagara también por estos mismos conceptos, los pagos pendientes a la fecha, así como otras obligaciones que puedan imputarse a la entidad GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED, conforme a la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General. SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES. No obstante, queda convenido entre las Partes, que toda responsabilidad por hechos o actos ilícitos o ilícitos que se hubieran producido con anterioridad a la fecha de este contrato, serán de la exclusiva responsabilidad de GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED y que LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA, no incurrirá en responsabilidad o gasto alguno más allá de los que se han convenido oportunamente. Asimismo, queda establecido por las Partes que en caso de existir vicios ocultos o reclamos que turban el libre ejercicio de los derechos de la cesionaria, GFI PETROLEUM (GUATEMALA) LIMITED será responsable de los daños y perjuicios que se reclamen, aceptando desde ya como buenas y exactas las sumas que se le reclamen. OCTAVA: CONTRATISTA. Como resultado de la presente cesión, LEGACY HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA, adquiere la calidad de Contratista ante el Ministerio de Energía y Minas, que para el caso de los contratos de operaciones petroleras representa al Gobierno de la República de Guatemala. NOVENA: OPERADORA. Manifiesta el señor HECTOR ROLANDO PALOMO PALOMO, en la calidad con que actúa, que su representada asume la totalidad del contrato de operaciones petroleras de exploración y explotación de hidrocarburos número dos guion dos mil catorce (2-2014), por tal motivo toma totalmente la operación del contrato, en consecuencia, continuará dirigiendo la ejecución y realizando las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, según el contrato mencionado. DÉCIMA: ACEPTACIÓN DEL INSTRUMENTO PUBLICO En los términos antes relacionados, los otorgantes, en la calidad con que actúan, manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento documental relacionados en este instrumento público, así como la fotocopia legalizada de los comprobantes de los pagos hechos que se refiere a la resolución MEM guion RESOL guion cero novecientos treinta y siete guion dos mil veintitrés (MEM-RESOL-0937-2023) de fecha septiembre trece de dos mil veintitrés emitida por el Ministerio de Energía y Minas, c) de que las representaciones que se ejercitaron

son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para la celebración de este contrato, d) de haber advertido a los otorgantes sobre la obligación de registro del testimonio de la presente escritura pública, e) que por designación de los otorgantes, integra lectura del contenido del presente instrumento público y quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto con el Notario que de todo lo actuado da fe

Ante mí:



020-1104-28-noviembre



**MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 045-2,023 PUNTO TERCERO

LA INFANCIATA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CEFERINO TIERRE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE USO, DONDE APARECE EL ACTA NÚMERO CERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTITRES (045-2023) DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (09-06-2023) SE ENCUENTRA CONSIGNADO EL PUNTO QUE CORRESPONDE LITERALMENTE DECÍ:

TÍTULO: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguacatán departamento de Huehuetenango, en pleno CONSIDERANDO El Alcalde Municipal Pablo Escobar Méndez ante el Concejo Municipal manifiesta que es procedente conocer el tema de las fuentes o servicios de agua en la jurisdicción del municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango; CONSIDERANDO Que el pueblo Maya ancestral, ha sido heredero de una cosmovisión que respeta todas las formas de vida, tiene su propia forma de pensar e interpretar la naturaleza y el cosmos. La madre agua es nuestra abuela, es sagrada y es un ser vivo que permea y conecta la vida en todas sus dimensiones. Por miles de años nuestros abuelos y nuestros abuelos han sacado el agua entre sus manos, la han mojado en sus espaldas, la han guardado en sus ollas, la han sembrado y perpetuado, la han ofrecido en ceremonias, la han respetado y la han tratado como si fuera una madre que nos nutre por el bien y el respeto del agua para las futuras generaciones. Hoy más que nunca el agua, nuestra madre, convida de todo lo que es y lo que somos, está sobrecargada y debemos protegerla. Sin agua no hay vida, CONSIDERANDO Que las comunidades que conviven en este municipio, junto a distintas autoridades de cada comunidad, líderes y líderes, han dispuesto desde antes este Concejo Municipal, como institución autónoma de derecho público (Artículo 7 del Código Municipal), respectivamente, a través de actos comunitarios, la creación de un acuerdo municipal que promueva la protección y resguardo de las Fuentes Vitales del municipio para que no se vea afectada la producción y comercialización y mercantilización bajo ningún circunstancia y en ningún momento, y que las aguas pertenecían en el tiempo como un bien de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Así como lo regula el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, CONSIDERANDO Que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Con frecuencia, esos derechos están coludidos con las estructuras del poder político para obstaculizar el avance de los derechos humanos de los pueblos indígenas (Resolución del Consejo de Derechos Humanos, del 15 de marzo de 2006, según el Informe del Relator Especial). Sin embargo, a pesar de que el agua, se otorga en la forma establecida por la ley al servicio de la comunidad, de acuerdo con el interés social, y no de persona particular alguna (Artículo 127 y 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala), CONSIDERANDO Que nuestro pueblo indígena Maya, goza de derechos humanos individuales y colectivos que deben respetarse, como los derechos a determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural (Artículo 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Artículo 3 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), controlar y elaborar prioridades y estrategias, participar activamente en el ejercicio del derecho al desarrollo (Artículo 23 Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo), a que sus costumbres o derecho maya se tengan en consideración (Artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT), se respeten sus instituciones propias (Artículo 8.2 del Convenio 169 de la OIT), y a elaborar las prioridades para utilización de sus tierras o territorios y otros recursos (Artículo 11 Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Artículo 15.1 del Convenio 169 de la OIT), CONSIDERANDO Que en el año 2020 la ONU reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos (Resolución 74/292, Asamblea General de Naciones Unidas). El derecho humano al agua es inalienable para una vida digna, y el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico, que todos los personas tienen derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico (Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la observación No. 15 el derecho humano al agua (Artículo 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966), que el agua dulce es un recurso finito y vulnerable, que deberá protegerse esencialmente y es esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente (Principio 1 de la Declaración de Dubái sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, 1992) (Artículo 15.1 del Convenio 169 de la OIT), CONSIDERANDO Que la mujer es quien convive con la madre agua, desde que aparece la luz del padre sol hasta que aparece la abuela luna, por tanto, es imprescindible valorar el papel de la mujer como sujeto de acción y gestión del agua para encontrar la justicia que construya la complementariedad entre mujeres y hombres. Ambos para vivir dignamente y en base a respeto, justicia y solidaridad desde la cosmovisión Maya. CONSIDERANDO Que el Estado ha de garantizar y proteger la vida humana (Artículo 1 y 1 OPR), y está obligado, junto con las municipalidades, a garantizar el uso y aprovechamiento racional de la tierra y